

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMÉRICAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
COMERCIO INTERNACIONAL**

**Sistema de asignación y distribución de los contingentes
arancelarios en el sector alimenticio costarricense**

Johanna María Rojas Valverde

SAN JOSÉ, ABRIL 2017

TABLA DE CONTENIDO

TRIBUNAL EXAMINADOR	2
DECLARACIÓN JURADA	3
DEDICATORIA	4
RESUMEN EJECUTIVO	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
Planteamiento del Problema de Investigación	11
Objetivos de la Investigación	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Justificación de la Investigación	12
Antecedentes de la Investigación	14
Proyecciones de la Investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA	18
Contingente	18
Contingentes cuantitativos	19
Contingentes arancelarios	20
Barreras no arancelarias	20
Tratado de libre comercio	21
Acuerdo de Licencias	22
Licencias de Importación	23
Licencias automáticas de importación	24
Licencias no automáticas de importación	24
Administración de los Contingentes en el caso de Costa Rica	25
TPR de Costa Rica	27
Proceso de desgravación arancelaria según TLC	31
República Dominicana	31
Panamá	42
DR- CAFTA	51
Canadá	61
China	69
Decretos o regulaciones internas	73

Principales Métodos Utilizados para la Administración de los Contingentes Arancelarios.....	86
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	103
Enfoque de la Investigación.....	103
Diseño de la Investigación	103
Muestra de la Investigación	104
Población.....	104
Muestra	104
Unidades de Análisis de la Investigación	106
Instrumentos Utilizados en la Investigación	107
Cuestionario	107
Entrevista	108
Proceso para la Recolección de Datos	108
Método de Análisis de los Datos.....	109
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	110
Unidad de análisis 1: Proceso de asignación	111
Categoría 1: Volumen	112
Categoría 2: Participación.....	115
Categoría 3: Historial de cuotas	117
Categoría 4: Solicitud formal.....	119
Categoría 5: Mercado Costarricense	120
Categoría 6: Institución.....	122
Categoría 7: Plazos de asignación.....	123
Categoría 8: Indebida asignación.....	125
Categoría 9: Productos sensibles.....	127
Categoría 10: Correcta distribución	129
Categoría 11: Mayor investigación	130
Categoría 12: Mejoras en los tiempos.....	131
Unidad de análisis 2: Proceso de desgravación.....	133
Categoría 1: Tiempos congruentes.....	134
Categoría 2: Periodos cortos	135
Categoría 3: Origen de las cargas	136
Categoría 4: Granos básicos.....	137
Categoría 5: Proceso de revisión.....	138

Categoría 6: Incremento de cantidad.....	139
Categoría 7: Aceleración en los plazos	140
Unidad de análisis 3: Proceso para la solicitud.....	141
Categoría 1: Documentación.....	142
Categoría 2: Disponibilidad	145
Categoría 3: Mayor exposición	146
Categoría 4: Modificaciones en los procesos.....	147
Categoría 5: Nuevos solicitantes.....	147
Interpretación de los Datos	148
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	150
Conclusiones	150
Recomendaciones	153
REFERENCIAS.....	155
APÉNDICES.....	157
Cuestionario	157

TABLAS

Tabla 1. Importaciones dentro de contingentes arancelarios por Costa Rica, 2010-2012 (Toneladas métricas y porcentaje)	27
Tabla 2. Contingentes Arancelarios de importación según el TLC y su fecha de convocatoria ..	29
Tabla 3. Cantidad de toneladas métricas de carne bovina aceptada anualmente libre de aranceles.	54
Tabla 4. Cantidad de toneladas métricas de azúcar aceptada anualmente libre de aranceles.	55
Tabla 5. Cantidad de toneladas métricas de leche en polvo aceptada anualmente libre de aranceles.....	56
Tabla 6. Cantidad de toneladas métricas de mantequilla aceptada anualmente libre de aranceles.	57
Tabla 7. Cantidad de toneladas métricas de otros productos lácteos aceptados anualmente libre de aranceles.....	59
Tabla 8. Cantidad de litros de helado aceptado anualmente libre de aranceles.....	59
Tabla 9. Cantidad de litros de leche y crema fresca fluida y natilla aceptada anualmente libre de aranceles.....	60
Tabla 10. Cantidad agregada en toneladas métricas anuales para los bienes de las sub partidas arancelarias 1701.91 y 1701.99	67
Tabla 11. Plazo de desgravación arancelaria para los productos alimenticios negociados bajo contingente según su Tratado de libre Comercio.....	90
Tabla 13. Muestra de la población utilizada en la investigación	105
Tabla 14. Unidades y categorías de análisis	110

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación es de carácter cualitativo y consiste en analizar cuál es el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense, se va a desarrollar cuales son los productos bajo contingente arancelario según los TLC de Panamá, República Dominicana, China, Canadá y USA.

Mediante esta investigación se explica el proceso de asignación de los contingentes arancelarios costarricenses del sector alimenticio, también se exponen los métodos de asignación, los plazos para la aprobación de una asignación además de cuando son las convocatorias y los distintos tipos de solicitantes.

En esta investigación se desarrolla mediante un cuadro explicativo del proceso de la desgravación arancelaria de los productos que, asignados dentro de contingente arancelario en los TLC de Panamá, República Dominicana, China, Canadá y USA demuestran cual es el grado de avance hacia el libre comercio en cada tratado, también funciona para determinar cuáles productos poseen mayores aranceles en los distintos TLC.

Finalmente se va a describir el proceso para la solicitud de asignación de contingentes arancelarios de importación en el sector alimenticio, se exponen son los requisitos, la documentación, los plazos y todos los demás factores que incluyan en el proceso de solicitud.

Como conclusión se pudo determinar que el historial de cuotas es el método determinante para el proceso de asignación de contingentes arancelarios y que el proceso adecuado es una solicitud formal en Comex, el cual es la institución encargada de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en Costa Rica.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del Problema de Investigación

Durante el desarrollo del comercio internacional, los contingentes arancelarios tomaron un rol muy importante tanto en el comercio nacional como en el internacional, principalmente para los importadores y exportadores que realizan negociaciones con países que tiene tratados de libre comercio con Costa Rica. Los contingentes arancelarios les suministran grandes beneficios económicos a todos los importadores que cumplan con los requisitos establecidos y sean beneficiarios de un contingente arancelario.

Es debido a la poca información disponible sobre los contingentes arancelarios de importación en general, que surge la necesidad de realizar esta investigación, para definir, específicamente cuál es el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense. Por medio de esta investigación se pretende informar al lector acerca de los procedimientos y requisitos necesarios para obtener un trato arancelario preferencial en ciertos productos alimenticios.

Esta investigación se va a enfocar en un tema que ha sido poco estudiado en Costa Rica, por lo que no existen otros estudios con el mismo enfoque que este, sin embargo, existe mucha información disponible para realizar este estudio con el fin de concluir un estudio y facilitar su distribución al público interesado. Según la Organización Mundial del Comercio (2004) los contingentes se empezaron a aplicar desde 1986; no obstante, en Costa Rica no se ha realizado un estudio sobre el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense.

Por ende, se estudiarán todos los temas relevantes para la correcta asignación y distribución de los contingentes arancelarios. La interrogante de investigación en el presente estudio queda delimitada de la siguiente manera: ¿Cuál es el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Analizar el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense.

Objetivos específicos

- Explicar el proceso de asignación de los contingentes arancelarios costarricenses del sector alimenticio.
- Demostrar el grado de avance hacia el libre comercio mediante el desarrollo del proceso de desgravación arancelaria de los productos incluidos en el continente de los TLC de Panamá, República Dominicana, China, Canadá y USA.
- Describir el proceso para la solicitud de asignación de contingentes arancelarios de importación en el sector alimenticio.

Justificación de la Investigación

Con este estudio se busca exponer el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense, esto involucra identificar los procedimientos que se deben seguir durante la importación de un bien que se encuentre bajo protección cuantitativa y arancelaria además que fuese un producto previamente negociado en un tratado de libre comercio.

Esta investigación permite adquirir una visión más clara de cómo se asignan y distribuyen los contingentes arancelarios en Costa Rica; una de las razones para realizar este estudio es que las Pymes continúan en aumento (Cordero, 2016) y gran parte de ellas busca su conveniencia arancelaria durante el proceso de importación. Es por esto que una reducción o exoneración

significaría un gran incentivo; sin embargo, actualmente los archivos que incluyen los pasos a seguir para la obtención de una preferencia arancelaria, no son los suficientemente claros o de fácil acceso para las personas interesadas.

Actualmente existe suficiente información disponible para elaborar este estudio y lograr exponer cuál es el sistema que se utiliza para la distribución y asignación de contingentes arancelarios, específicamente en el sector alimenticio; esto a fin de exteriorizar toda la información requerida para facilitar el acceso y obtención de una preferencia arancelaria durante la importación de algún bien.

Esta investigación será de gran relevancia para los importadores y exportadores nacionales; además, para el sector de emprendedores y fundadores de Pymes que buscan un trato arancelario preferencial al momento de realizar compras en países que ya han negociado un tratado de libre comercio con Costa Rica. Es importante, para esta población, conocer los tipos de negociaciones arancelarias que existen y los requisitos para aprovechar estos beneficios.

Cabe destacar que esta investigación se va a basar en un amplio fundamento teórico, gran parte de la información incluida se va a adquirir de reglamentos que han sido aprobados por la república de Costa Rica y por Comex, actualmente existe bastante documentación disponible, tanto en el ámbito legal como comercial, todos los tratados de libre comercio poseen su sección de contingentes y esta información debe ser congruente con los reglamentos nacionales.

Según todos los factores mencionados anteriormente, el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense, es un tema de gran interés para los importadores y exportadores que están en busca de un trato arancelario preferencial. El estudio se puede cumplir en el plazo determinado por la universidad y se va a poseer la información suficiente para concluirla de manera exitosa y con el propósito inicial de aportar conocimiento al sector comercial que se enfoca en el área del comercio internacional.

Antecedentes de la Investigación

Para lograr comprender mejor el estudio realizado a continuación, es importante tener conocimiento histórico del tema. Para empezar, los contingentes arancelarios son una sección o programa de desgravación arancelaria negociada en cada tratado, estos tienen como propósito brindar preferencias arancelarias hasta cierta cantidad o peso que haya sido negociado en el TLC.

La historia de los contingentes arancelarios es significativa para esta investigación debido a que, tiempo atrás, existían otras figuras, formas y métodos de protección.

Durante los primeros años de la implementación del comercio, los pueblos se habrían propuesto proteger algunos de los bienes que consideraban indispensables para su mantenimiento, algunos de estos productos eran los cereales, los animales de cuidado doméstico, las telas e incluso sus materiales preciosos. Fue de este modo que surgieron las aduanas, con el propósito de controlar el ingreso y salida de mercancías (Alfaro y Rodríguez, 2000).

Según Alfaro (2000), en Alejandría, Grecia y Roma, la exportación de algunos productos alimenticios como el trigo, pan, pescado y carne fueron prohibidos. Durante la edad media las prohibiciones fueron aún mayores, estas incluían las exportaciones de oro, ganado, bienes alimenticios y otros productos.

Todas las civilizaciones tienen distintos tipos de puestos fronterizos, los Incas cobraban el “Portazo” por cada carreta que pasara, se debía pagar una suma de dinero. Otras civilizaciones como los musulmanes, cobraban el almojarifazgo que consistía en una suma de 3% a un 10% en impuestos de aduanas. En el siglo I, Francia cobraba el impuesto de la “cuadragésima”, que era equivalente a la cuarentava parte del valor de los productos intercambiados en ultramar (Alfaro, 2000)

Desde el inicio de la creación del comercio, se ha gestionado el cobro de aranceles de una serie de sectores productivos, esto con el propósito de lograr la protección de la producción nacional. Con el paso del tiempo, algunos de los aranceles aplicados por distintos países llegaron a ser

excesivos; algunos países se veían en desventaja respecto a otros, lo que ocasionaba que no pudieran competir de manera justa.

Para la regulación del comercio, la Organización Mundial del Comercio (OMC) optó por la aplicación de una nueva práctica comercial: los contingentes arancelarios.

En el ámbito internacional, existen algunos estudios acerca del tema de los contingentes de importación; sin embargo, cabe destacar que ninguno es acerca del sistema de distribución y asignación de contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense de forma específica.

Entre esos estudios, se puede mencionar el ensayo publicado por Vicente Querol Cabrera titulado “La cuota de importación como barrera comercial”, el cual enfrenta generalidades de los contingentes y sus efectos en las importaciones de México y las cuotas negociadas con Estados Unidos; también se presentan varios conceptos referentes al tema, la importancia de las cuotas y algunas de las restricciones en el comercio internacional.

A nivel nacional, se analizó la tesis realizada por Raquel Brenes Leandro, María Grace Gutiérrez Arias, Katherine Umaña Brenes y Yendry Vargas Núñez, con el título “Propuesta de Mejoramiento para el Sistema de Distribución y Administración de Contingentes Arancelarios en Costa Rica”; esta tesis no significa gran aporte a esta investigación ya que aún no está concluida, sin embargo, ambas investigaciones son similares y tienen un propósito similar por lo que en el futuro ambas serán de referencia para los interesados en el tema.

La investigación tiene como objetivos específicos conocer el entorno de los contingentes arancelarios a nivel mundial y nacional; describir el funcionamiento del Sistema de Distribución y asignación de los contingentes arancelarios en Costa Rica; de igual forma, analizar los resultados de la aplicación del Sistema de Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios y desarrollar una propuesta de mejoramiento para el Sistema de Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios. Esta investigación tuvo un enfoque exploratorio y aún no ha concluido; por ende, no se han obtenido las conclusiones de la investigación.

Asimismo, se localizó una segunda tesis realizada por Erick Paniagua Garcia, ésta posee como tema “Contingentes, como mecanismo de protección comercial para los derivados del pollo, al año 2015, amparados al TLC CAFTA-RD” Algunos de sus objetivos son verificar los contingentes que fueron negociados bajo el amparo del TLC CAFTA-RD para el sector productivo de los derivados del pollo además de identificar la función de los contingentes y determinar el aporte que generan los contingentes negociados al sector productor de los derivados del pollo.

Como conclusiones se obtuvo que los contingentes han producido resultados positivos en las empresas que los aplican, ya que logran obtener materia prima a menores costos, lo cual les favorece en las utilidades percibidas por la empresa que se ampara bajo un contingente arancelario. También se concluyó que existen muchos solicitantes de cuotas para importar, pero no existen grandes cantidades de contingentes que estas puedan obtener.

Otras de las conclusiones obtenidas son que el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) debe velar por el buen funcionamiento de los contingentes, ya que su supervisión no tiene una función tan eficaz, porque no se da un buen seguimiento una vez delegada la cuota a cada empresa; finalmente, la conclusión más importante y llamativa sobre esta tesis, es que la información sobre los contingentes de importación es difícil de encontrar, además de no ser muy precisa en la solución de dudas o interrogantes, lo cual es la principal problemática de esta investigación.

Para desarrollar esta investigación, se tomó en cuenta una serie de fuentes informativas, tanto primarias como secundarias; también se acudió a bibliotecas universitarias y a la Biblioteca Nacional. Se efectuó una revisión de libros, leyes, artículos de periódicos, revistas, así como de tesis concernientes con el tema a investigar.

Como se observa, no existe una investigación concreta sobre el tema seleccionado, por lo que sitúa a esta investigación en una posición de gran importancia, tanto para las empresas importadoras que desean conocer más del tema, como para el público en general.

Proyecciones de la Investigación

Para comprender mejor la investigación la investigación expuesta a continuación, es transcendental poseer un conocimiento histórico del tema, ya que es el fundamento de la existencia de los contingentes arancelarios de importación en el comercio internacional, que en sus inicios tenían otras figuras y formas de aplicarse. Es por esto que durante este estudio se explica cuál es el proceso de asignación de contingentes arancelarios costarricenses en el sector alimenticio, cuáles son los pasos de este proceso de asignación, quienes son los miembros involucrados y más detalles importantes durante el proceso mencionado.

Una vez que se haya explicado el proceso, requisitos y demás pasos para la asignación de un contingente arancelario, se va a desarrollar el proceso de desgravación arancelaria de los TLC de Panamá, República Dominicana, China, Canadá, USA, Colombia y CARICOM. A través de un cuadro explicativo, se van a demostrar las principales diferencias entre cada tratado de libre comercio, tanto las variables de tiempo como los porcentajes negociados y los productos más sensibles por área.

Como última proyección, para esta investigación se explica cuál es el proceso para realizar la solicitud de asignación de contingentes arancelarios de importación en el sector alimenticio. Durante la conclusión de esta investigación se va a tener claro qué es un contingente arancelario, cómo funciona, cuáles son las principales diferencias entre algunos tratados que ya están negociados y, además, se busca comprender cuál es el proceso por seguir durante la solicitud de asignación de contingentes arancelarios.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

Contingente

Desde el inicio de los tiempos, el ser humano ha necesitado ayuda de otros para subsistir, el ser humano inició con relaciones comerciales desde su origen cuando entabló lazos de trueques con otros seres humanos; esto debido a que no poseía todos los bienes necesarios para subsistir por sí solo. En muy pocas ocasiones, un país ha logrado subsistir por sus propios bienes, la mayoría de los países no posee la suficiente capacidad para producir todos los bienes que su población demanda o, tal vez, si los pueden producir, pero no de manera eficiente y de calidad. (Pellini, 2015)

Según Pellini (2015) Conforme pasa el tiempo, las economías de cada país se han especializado en aquellos bienes o servicios en los que sean más eficientes; esto llegaría a la teoría de la ventaja comparativa resumida en que un país debe decidir en qué producto se pueden especializar y ser eficientes con el propósito de especializarse en la producción de este bien e importar los bienes en lo que no poseen ventaja con respecto a otros países.

Los intercambios entre países son cada vez más frecuentes y más grandes por lo que los países han establecido aranceles con el propósito de proteger su producción nacional; esto, para asegurar que el bien importado tenga más restricciones de venta en el mercado nacional y así brindarle una posición favorable al productor nacional.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, la OMC (2004) indica que, como resultado de la Ronda Uruguay, todos los obstáculos no arancelarios tuvieron que eliminarse o convertirse en aranceles (esta conversión se designa “arancelización”). En algunos casos, el equivalente arancelario calculado, era demasiado elevado para permitir oportunidades de acceso para las importaciones; fue así como se creó un sistema de contingentes arancelarios, estos tienen el propósito de mantener los niveles de acceso existentes para las importaciones y de ofrecer oportunidades de acceso mínimo o reducido, lo que representa aranceles más bajos en el marco de los contingentes y tipos más elevados para las cantidades fuera del contingente.

La Ronda de Uruguay dejó como secuela la creación de los contingentes, esto con el propósito de generar tratos igualitarios. Con la creación de los contingentes, todos los países tienen acceso a aplicar para los contingentes de importación de cualquier país, en cada negociación ciertos productos tendrán aranceles más altos y más años de desgravación arancelaria hasta llegar al libre comercio de cierto producto en el país de importación.

Costa Rica no ha sido la excepción en lo que respecta a la aplicación de contingentes, el país se ha asegurado de utilizar los contingentes como una medida de protección con el fin de salvaguardar la producción de algunos bienes que, si se le diese una apertura total al mercado, los productores nacionales se verían perjudicados.

Tipos de Contingentes

Con el fin de obtener una rápida identificación de los tipos de contingentes, se debe realizar una distinción entre ambos contingentes de importación, en este apartado existen dos figuras: contingentes cuantitativos y contingentes arancelarios. A continuación, ambos se definirán y se marcarán sus principales diferencias, ambos métodos son medidas para protección del comercio nacional.

Contingentes Cuantitativos

Los contingentes cuantitativos radican en establecer cuál va ser la cantidad máxima a importar de una mercancía explícita, cuanto se puede importar y cuando se exceda el volumen establecido, las importaciones ya no pueden continuar (Doménech, 2013).

El excedente de las importaciones no afecta directamente el tributo aduanero debidamente exigible, lo que se fija es la cantidad máxima que se puede importar, debiéndose satisfacer en todo caso el derecho arancelario normal que figura en la tarifa (Doménech, 2013).

Contingentes Arancelarios

Según Doménech (2013) los contingentes arancelarios suponen la fijación de un derecho de arancel menor al establecido, esto con carácter general para la importación de determinadas mercancías; al momento que se supere este monto, se puede seguir importando, pero se aplicará el derecho arancelario fijado con anterioridad en la negociación del tratado en el cual se encuentren los productos, además depende del país con el que se negoció el TLC.

Los contingentes cuantitativos se confieren para permitir la importación de mercancías sometidas a una prohibición, es decir, se restringe la cantidad de mercancía que puede ser importada. La prohibición tiene su razón de ser, ya que puede ocasionar la entrada de productos originarios de otros países en los que el coste de producción es más bajo. Supone que esta prohibición tendrá como resultado que el país reestructure su producción y modernice sus procesos de fabricación (Doménech, 2013).

A medida que los productores nacionales se tornen más competitivos, las restricciones van a disminuir; durante el proceso para la eliminación total de cualquier restricción, se van a encontrar algunos contingentes arancelarios que facilitan el acceso al mercado nacional de ciertos productos con respecto a los cuales el país es deficitario, o bien, que facilitan el acceso de productos de países en vías de desarrollo.

La OMC (2004) confirma que cuando los derechos de importación que se aplican a las cantidades de mercancía negociadas dentro del contingente los mismos serán más bajos que los aplicados a las cantidades fuera del contingente.

Barreras No Arancelarias

Una barrera no arancelaria se entiende como toda medida no arancelaria, que tiene un impacto del tipo proteccionista; esta medida busca restringir o evitar el ingreso de un producto o la prestación de un servicio a un determinado mercado.

Cabe destacar que las únicas importaciones que se pueden impedir son las que estén establecidas en el Artículo XX del acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que hoy es conocido como la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Tratado de Libre Comercio

Un tratado de libre comercio (TLC) es un convenio entre dos o más países, este tiene como objetivo principal establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Un TLC busca crear una zona de libre comercio entre los países que son parte de este.

Los TLC representan un instrumento bilateral o multilateral en lo que confiere política exterior, la cual los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso de sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias; así como fundar mecanismos de cooperación entre las partes contratantes. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes en un periodo definido (Peña, 2010).

Algunos de los principales objetivos de los tratados de libre comercio son promover las condiciones del comercio para tener una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, facilitar procedimientos para la solución de controversias debido al comercio internacional, fomentar las relaciones y cooperaciones entre dos o más países, lograr reducir o eliminar las barreras que estén limitando el libre comercio; además de establecer procesos y plazo para la estimulación de la producción nacional, estos son algunos de los principales propósitos que se esperan cumplir mediante un TLC.

Acuerdo de Licencias

Existen varias razones para someter las licencias a regímenes lo cuales deben ser autorizados previo a la importación de los productos, algunas de estas razones son:

- Para obtener datos estadísticos sobre el comercio.
- Para controlar algunos productos que están sujetos a control aduanero como:
 - Medicinas
 - Productos químicos
 - Productos usados
 - Explosivos y armas

El acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación tiene como objetivo principal establecer disciplinas para evitar que los tramites de licencia de importación menoscaben el comercio internacional; esto se va a lograr simplificando los procedimientos, incrementando la transparencia con el propósito de asegurar la administración simple, justa y equitativa que, además de minimizar los efectos adversos del comercio, también van a evitar costos innecesarios, obteniendo un mecanismo de consultas y un sistema de solución de controversias.

El trámite de licencias de importación es un procedimiento administrativo, para la aplicación de estos regímenes se requiere de la presentación de una solicitud por parte de un órgano administrativo pertinente como condición previa a la importación, la cual es distinta a la que es necesaria para efectos aduaneros.

Los procedimientos deben ser administrados conforme a las disposiciones del GATT, mediante la aplicación neutral de reglas y la administración justa y equitativa; las solicitudes se deben presentar 21 días antes de que se haga efectivo el requisito, además los miembros pueden formular observaciones que se deban considerar.

Las solicitudes no serán rechazadas por leves errores en la documentación, siempre y cuando estos errores no alteren los datos básicos que contenga la solicitud y que tampoco dejen en evidencia de que el solicitante tiene intenciones fraudulentas; tampoco se van a rechazar solicitudes por variaciones de poca importancia en el valor, cantidad o peso según lo expresado en la licencia.

Licencias de Importación

Las licencias o los permisos de importación eran considerados como medidas no arancelarias que buscaban evitar o regular el comercio, estas licencias significaban una limitante para el comercio de los bienes. Además, se utilizaban con fines proteccionistas, ya fuese para proteger algunos sectores productivos o en algunos casos para lograr un equilibrio entre las distorsiones del mercado internacional y el mercado interno, fue por esta razón que se decidió eliminar las licencias y crear aranceles que son la manera adecuada para regular dichos desequilibrios y proteger el mercado interno (Monge, 1999).

Uno de los compromisos de GATT radicaba en que cada país debía consolidar su sistema armonizado, desde el primer capítulo hasta el 97, lo que significaba que sus miembros estaban en la obligación de determinar los niveles de aranceles a aplicar en su universo arancelario, se debería definir desde el mínimo hasta el arancel más alto a aplicar, esto se conoce como niveles arancelarios consolidados (Monge, 1999).

Según Monge (1999), durante la Ronda Uruguay, además de tener que establecer un arancel consolidado máximo para el sistema armonizado, el cual fue heredado de las obligaciones del GATT, se tuvo que determinar cuáles eran los productos que poseían licencias o permisos no arancelarios, esto con el propósito de asignarlos en un nivel arancelario superior que el resto de los productos.

Durante 1986 y 1990, Costa Rica estaba negociando su adhesión al GATT y logró consolidar su arancel al 60%, igualmente concertó niveles menores para algunos productos, esto

dado a que, durante el proceso de negociación para la adhesión, algunos socios comerciales lograron pactar menores niveles arancelarios para algunos productos de sus intereses, tal es el caso del arroz y otros.

Licencias Automáticas de Importación

Independientemente de que un importador sea histórico o de si realizó la solicitud de primero o de último, en este módulo el interesado solamente debe presentar la solicitud de importación ante el Estado y si existe contingente disponible la solicitud se le va a aprobar hasta agotar el contingente. Mientras exista disponibilidad en el contingente, el interesado solamente debe realizar la solicitud, ya que la mayor parte del tiempo este desconoce si existe disponibilidad en el contingente y cuanto queda exactamente (Monge, 1999).

Según el artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, las licencias automáticas de importación corresponden al sistema mediante el cual se aprueban la mayoría de las solicitudes presentadas por aquellos que cumplan con los debidos requisitos legales; siempre y cuando exista disponibilidad dentro del contingente, estos tipos de licencias no significan una restricción al comercio ya que las solicitudes son aprobadas la mayor parte del tiempo sin discriminación (OMC, 1995).

Licencias no Automáticas de Importación

Según la OMC (1995) en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, segundo párrafo del artículo 3, las licencias no automáticas se asignaban cuando se consideraba que los productores nacionales no podían cumplir con la demanda interna. Debido a que algunos productos como los lácteos, que tenían una gran demanda por parte del mercado nacional, se requería una importación bajo licencias no automáticas, a estos productos se les eximia de algunos requisitos cuando provinieran de países del Mercado Común Centroamericano o con los cuales Costa Rica tuviera acuerdos preferenciales.

Al concluir la adhesión de Costa Rica al GATT durante 1991, el país eliminó los requisitos para licencias de importación para algunos productos específicos, se tomó esta decisión como resultado de la globalización y como proceso de apertura para los mercados y la liberalización del comercio, el cual siempre va buscar la eliminación de obstáculos para el comercio internacional, la globalización continuamente disminuye la protección al sector de los productores nacionales con el propósito de que se funden nuevas empresas y, como consecuencia de la competencia entre empresas en el mercado, los consumidores obtengan mayores beneficios. Algunos de los productos para los que se les eliminaron los requisitos para licencias de importación son las pieles, vísceras, cueros y grasas (OMC, 1995).

Según la OMC (1995), durante la Ronda de Tokio, la cual se celebró durante 1973 y 1979, y en la cual Costa Rica fue participe; se creó el Código de Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin embargo, este requisito era obligatorio específicamente para los países que se suscribieran, por tanto, no aplico para Costa Rica.

El término de “arancelización” se consolidó durante la Ronda de Uruguay y se utiliza para hacer referencia al método mediante el cual las barreras arancelarias se transforman en aranceles. Inicialmente estos aranceles podían ser altos, de forma que significarían estar al mismo nivel de protección que las barreras ya existentes; sin embargo, estos aranceles podrían reducirse por medio de un proceso de desgravación arancelaria (IICA, 2000).

Según Monge (1999), durante la Ronda de Uruguay, se consiguió establecer el proceso de arancelización, este se determinó según los compromisos que los países miembros adquirieron con su adhesión al GATT. Entre estos compromisos se encuentra la consolidación del sistema arancelario armonizado de cada país. El nivel arancelario de los productos que tenían licencias, podría ser mayor al consolidado de los otros productos.

Administración de los Contingentes en el caso de Costa Rica

El Ministerio de Comercio Exterior fue el encargado de encontrar y establecer un mecanismo que garantice la utilización de los contingentes bajo seis medidas fundamentales:

1. Transparencia (con el propósito de que participen la mayor cantidad de personas físicas o jurídicas que lo deseen);
1. Eliminación de la injerencia política;
2. Mínima participación del Estado (para evitar discrecionalidad);
3. Basado en la oferta y demanda del sector privado;
4. Garantía de uso de los contingentes
5. Posibilidad de participación sin discriminación.

En Costa Rica surge la idea de administrar los contingentes mediante un mecanismo bursátil en el cual todos los interesados tienen la accesibilidad de participar; este mecanismo se establece en la Ley 7475, la cual fue aprobada en el Acta Final de la Ronda Uruguay; la Ley 7473 de ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay; y el Decreto Ejecutivo 23914 Comex - MAG.

Es debido a los acuerdos pactados durante la Ronda Uruguay, que se les permite a ciertas entidades ser las encargadas de administrar los contingentes bajo la supervisión de algún ministerio regulador de ese ámbito y también del ministerio de Comercio Exterior.

Costa Rica adoptó el tipo de contingente de acceso mínimo, estos deben ser reasignados año por año y tendrán una validez de un año natural.

Los contingentes deberán crecer cada año en volumen y disminuir en el arancel aplicado, esto conforme con las facultades que ha tomado el Estado, una búsqueda constante por la obtención del arancel mínimo. La mayoría de los países cobran el 0% de arancel para el ingreso de los contingentes, en el caso de Costa Rica no es así. Los aranceles aplicados se podrían considerar altos en alguna medida.

TPR de Costa Rica

Contingentes arancelarios:

Costa Rica aplica los contingentes arancelarios en el marco del compromiso con el propósito de facilitar las oportunidades de acceso mínimo contenido en el acuerdo sobre agricultura de la OMC. Costa Rica mantiene asimismo contingentes arancelarios para algunos productos agropecuarios en los acuerdos preferenciales firmados con Canadá, China, los Estados Unidos, la República Dominicana y Panamá.

**Tabla 1. Importaciones Dentro de Contingentes Arancelarios por Costa Rica, 2010-2012
(Toneladas Métricas y Porcentajes)**

Producto	Partidas arancelarias SA2007/SA2012	2010		2011		2012	
		Monto de importación	Porcentaje de	Monto de importación	Porcentaje de	Monto de importación	Porcentaje de
		(TM)	(%)	(TM)	(%)	(TM)	(%)
Los demás trozos o despojos de aves frescos o refrigerados, y congelados	0207.13.92, 0207.13.93, 0207.13.94, 0207.13.99, 0207.14.92, 0207.14.93, 0207.14.94, 0207.14.99, 0207.26.90, 0207.35.90/0207.44.90	91,3	7,1	56,1	4,4	0,0	0,0
Leche y crema (nata) sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	0401	0,0	0,0	2,7	0,7	2,3	0,6
Leche y crema (nata) concentrada, azucarada o edulcorada de otro modo	0402 (excepto 0402.91.10 y 0402.99.10)	17,2	5,0	117,7	34,2	132,6	38,5

Suero de mantequilla, leche y crema (nata), cuajada, yogur, kéfir y demás leches y cremas (natas) fermentadas o acidificadas, incluidos los concentrados azucarados o edulcorados de otro modo aromatizado o con fruta o cacao	0403	22,6	45,2	38,3	76,6	40,3	80,7
Mantequilla y demás materias grasas de la Leche	0405	15,7	34,9	15,6	34,7	10,0	22,2
Quesos y requesón (excluidas en partidas tipo cheddar, deshidratadas, otros quesos de pasta verde o azulada y los demás)	0406.10, 0406.30	16,2	4,3	5,8	1,5	6,8	1,8
Embutidos y productos similares. Carne y despojos de ave de la partida 0105, las demás preparaciones	1601.00.20, 1602.10.20, 1602.32.00/1602.32.10 y 1602.32.90	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

y conservas de carne y despojos de aves de la partida 0105							
Helados, productos similares, incluso con Cacao	2105	11,4	1,6	35,5	4,9	32,6	4,5

Fuente: Cálculos de la Secretaría con base en datos proporcionados por el Comex, la Dirección General de Aduanas (DGA) y notificación de Costa Rica a la OMC, G/AG/N/CRI/43 con fecha de 4 de marzo de 2013.

Tabla 2. Contingentes Arancelarios de Importación Según el TLC y su Fecha de Convocatoria

TLC	Sub sector	Sub producto	Fecha de Convocatoria	
RD DR- CAFTA	Pollo	Pechugas de pollo	Primera semana de Octubre	
	Leche fluida y en polvo	Leche en polvo	Primera semana de Octubre	
Panamá	Preparaciones de aves	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina	Primera semana de Diciembre	
	Carne de cerdo	Carne	Primera semana de Diciembre	
	Leche fluida y en polvo	Leche fluida pasteurizada		Primera semana de Diciembre
		Leche fluida UHT		Primera semana de Diciembre
		Leche en polvo descremada		Primera semana de Diciembre
		Leche en polvo entera a granel		Primera semana de Diciembre
	Salsa de tomate		Primera semana de Diciembre	
	Oleaginosas	Aceite de palma en bruto		Primera semana de Diciembre
Aceite de palma refinado			Primera semana de Diciembre	
EE.UU - DR- CAFTA	Pollo	Muslos, piernas de pollo	Primera semana de Octubre	
	Carne de cerdo	Carne	Primera semana de Octubre	

	Leche fluida y en polvo	Leche en polvo	Primera semana de Octubre
	Productos lácteos	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	Primera semana de Octubre
		Quesos	Primera semana de Octubre
		Helados	Primera semana de Octubre
		Otros productos lácteos; bebidas a base de leche.	Primera semana de Octubre
	Arroz	Arroz de granza	Primera semana de Octubre
		Arroz pilado	Primera semana de Octubre
	Papa fresca		Primera semana de Octubre
	Cebolla fresca		Primera semana de Octubre
China	Carne de cerdo	Carne	Primera semana de Diciembre
	Frijoles	Frijoles negros	Primera semana de Diciembre
Canadá	Carne de cerdo	Carne y despojos	Primera semana de Diciembre
	Lácteos	Leche y nata, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 11% del peso.	Primera semana de Diciembre
		Leche y nata concentradas, o con adición de azúcar u otro edulcorante (en polvo) con un contenido de materias grasas inferior o igual al 11,5% en peso.	Primera semana de Diciembre
	Miel Natural		Primera semana de Diciembre
	Azúcar	Originaria	Primera semana de Diciembre
		No originaria	
Harina y pellets de Trigo		Primera semana de Diciembre	

	Oleaginosas	Frijoles de soya; residuos de la extracción de aceite de soya.	Primera semana de Diciembre
		Aceites vegetales.	Primera semana de Diciembre

Fuente: Elaboración propia con datos de Comex.

Proceso de desgravación arancelaria según TLC

República Dominicana

Las disposiciones incluidas en esta lista arancelaria de República Dominicana fueron expresas según los términos del Arancel de importación establecidos en República Dominicana; la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluidas las disposiciones que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirán por las notas generales, las notas de sección y las notas de capítulo del sistema armonizado de República Dominicana. Las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del sistema armonizado de República Dominicana.

La lista arancelaria de República Dominicana contiene las categorías de desgravación M, N, O, V, W, X y Y.

- Categoría M

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría M serán eliminados en diez etapas desde la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un dos por ciento del arancel base y en un dos por ciento adicional del arancel base el 1 de enero del año dos. A partir del 1 de enero del año tres los aranceles se reducirán en un ocho por ciento adicional del arancel base y, en adelante, un ocho por ciento adicional cada año hasta el año seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un 16 por ciento adicional del arancel base y, en adelante, un 16 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año nueve; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.

- Categoría N:

Los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación N van a ser eliminados en 12 etapas anuales, que van a entrar en acción a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12.

- Categoría O:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación O, se mantendrán en su tasa base desde el año uno hasta el seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un diez por ciento del arancel base y, en adelante, un diez por ciento adicional cada año hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en un 12 por ciento adicional del arancel base y, en adelante, un 12 por ciento adicional cada año hasta el año 14; dichas mercancías quedarán libres de aranceles desde el 1 de enero del año 15.

- Categoría V:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V se mantendrán en su tasa base durante el primer año hasta el diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en un ocho por ciento del arancel base y, en adelante, un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán en un 12 por ciento adicional del arancel base y, en adelante, un 12 por ciento adicional cada año hasta el año 19; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 20.

- Categoría W:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación W, serán eliminados en cuatro etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del cuarto año.

- Categoría X:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación X, se mantendrán en su tasa base durante el primer año. A partir del 1 de enero del año dos, los aranceles se reducirán en cuatro etapas anuales iguales; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco.

- Categoría Y:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación Y, van a ser eliminados en diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado; los aranceles se reducirán en un 15 por ciento del arancel base y, en adelante, un 15 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional del arancel base y, en adelante, un cinco por ciento adicional hasta el año nueve; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del décimo año.

Costa Rica y República Dominicana acordaron en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, que las mercancías originarias importadas de Costa Rica a República Dominicana no van a estar sujetas a cualquier tipo de arancel aplicado.

Contingentes arancelarios negociados:

- Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones en las que califica a la carne de res "prime and choice" ingresada bajo las siguientes disposiciones: 02012010, 02013010, y 02022010; el término "prime and choice" simbolizará carne de res de grados "prime and choice" según la clasificación y definición del United States Standards for Grades of Carcass Beef, promulgado de conformidad con el Agricultural Marketing Act of 1946; este tipo de res no estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado y no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos.

- Trimming de Carne Bovina

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones arancelarias 02023010 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá de cierta cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D.

- Cortes de Cerdo

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032910 y 2032990 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no deberá exceder una cantidad específica para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación O del párrafo 3(c) de las Notas Generales de la República Dominicana.

- Tocino

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 02090010 y 02101200 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá una cantidad específica para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

- Muslos de Pollo

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 02071492 estará libre de arancel en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles de las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría arancelaria V, en el párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

- Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 02071300 y 02071410 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá la cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

- Carne de Pavo

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 02072612, 02072710, 02072792 y 02072793 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá la cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

- Leche Líquida

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 04011000, 04012000 y 04013000 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos para cada año. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

- Leche en Polvo

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 04021000, 04021090, 04022110, 04022190, 04022910 y 04022990 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá la cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f).

- Mantequilla

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 04051000 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá la cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1(c).

- Queso Mozzarella

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 04061010 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas previamente serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V, del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3

- Queso Cheddar

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 04069020 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad específica para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas anteriormente serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3, subpárrafo 1(d).

- Otros Quesos

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 04061090, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069030 y 04069090 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos por año. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, subpárrafo 1(c).

- Helado

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 21050000 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada de manera anual para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

- Yogurt

La cantidad agregada de mercancías ingresadas bajo la disposición 04031000 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos de manera anual. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f).

- Arroz Descascarillado

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 10062000 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá la cantidad especificada para Estados Unidos para cada año. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

- Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, incluso pulido o glaseado

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 10063000 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para Estados Unidos de manera anual. Para un período no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, República Dominicana asignará las cantidades dentro de contingente de manera objetiva y consistente con el Artículo 3.13.

Seguidamente, República Dominicana asignará las cantidades de mercancía a ciertas personas calificables dentro de contingente, esto con base en la proporción de la cantidad total de la mercancía que cada persona importó durante un período previo establecido; de igual forma, se asigna una cantidad razonable dentro de cuota para nuevos participantes, si estos existiesen. La República Dominicana establecerá un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de contingente que no hayan sido utilizadas.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas de manera previa serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(d) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.

- Frijoles

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 07133100, 07133200 y 07133300 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá una cantidad específica para Estados Unidos. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3, párrafo 1(d).

- Glucosa

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición 17023021 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad para Estados Unidos de manera anual. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas previamente serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

- Grasa de Cerdo

La cantidad agregada de mercancías ingresadas bajo la disposición 15010010 estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado; no excederá cierta cantidad especificada para

Estados Unidos para cada año. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación N del párrafo 3(b) de las Notas Generales de la República Dominicana al Anexo 3.3.

Apéndices Arancelarios

Apéndice II

En el apéndice II se contienen las modificaciones de las disposiciones del Arancel de la República Dominicana de Importación. Sujeto a las notas generales de la República Dominicana, las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Costa Rica e incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias previamente establecidas mediante este apéndice, en vez de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de la República Dominicana de Importación (sistema armonizado).

A las mercancías que son originarias e importadas directamente desde el territorio de Costa Rica se les permitirá ingresar a la República Dominicana según lo establecido en este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importada desde Costa Rica, bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice, no será cuantificable para efectos de la cantidad dentro del contingente de cualquier contingente arancelario establecido para tales mercancías en alguna otra parte del Arancel de la República Dominicana de Importación.

Dominicana asignará las cantidades dentro del contingente de cada mercancía calificable a personas con base a sus previas importaciones; estas cantidades serán asignadas de manera proporcional a las cantidades. República Dominicana establecería, a la entrada en vigor de este Tratado, un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de contingente que no hayan sido utilizadas.

- Pechugas de pollo

En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 2,070 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones 0207.13.91 y 0207.14.91 podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: 12.5 por ciento ad valorem. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas serán aplicados de conformidad con la nota 7 (b) de las Notas Generales de la República Dominicana.

- Leche en polvo

En cualquier año calendario, una cantidad agregada de 2,200 toneladas métricas de mercancías clasificadas bajo las disposiciones 0402.10, 0402.21 y 0402.29 podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: A partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, el arancel base será de 20 por ciento ad valorem. A partir del 1 de enero del año dos, los aranceles se desgravarán en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho. Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán aplicados de conformidad con la nota 7 (b) de las Notas Generales de la República Dominicana.

Apéndice III

En esta sección se incluyen las modificaciones de las disposiciones del Arancel de la República Dominicana a la importación. Las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Nicaragua, e incluidas en este apéndice, están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en esta misma sección en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del sistema armonizado.

A todas las mercancías originarias importadas directamente del territorio de Nicaragua se les permitirá ingresar a la República Dominicana según lo establecido en este apéndice; de igual forma, cualquier cantidad de mercancías importada desde Nicaragua bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de la cantidad dentro de contingente.

República Dominicana será el encargado de asignar las cantidades de mercancía dentro de contingente que esté calificable para importaciones de personas, esto con base en la proporción de la cantidad total de importaciones que cada persona haya realizado durante un período previo representativo.

- Pechugas de pollo

Durante cualquier año, una cantidad agregada de 443 toneladas métricas de pechugas de pollo clasificadas bajo las disposiciones 0207.13.91 y 0207.14.91 podrá ingresar sujetas al siguiente tratamiento arancelario: 10 por ciento ad valorem.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades mencionadas previamente serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.

- Cebollas y Chalotes

En cualquier año, una cantidad agregada de 375 toneladas métricas de cebollas y chalotes clasificados bajo la disposición 0703.10 podrá ingresar sujeta al siguiente tratamiento arancelario: 7.5 por ciento ad valorem.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades superiores al monto establecido serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.

- Frijoles

Una cantidad extra de 1 800 toneladas métricas de frijoles clasificados bajo las disposiciones 0713.31, 0713.32 y 0713.33 podrá ingresar al país sujetos al siguiente trato arancelario:

Para los frijoles clasificados bajo la sub partida 0713.32, el arancel base será de 20 por ciento ad valorem. A partir del 1 de enero de año dos, los aranceles se desgravarán en cuatro etapas anuales iguales y el producto quedará libre de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco.

Para los frijoles clasificados bajo la sub partida 0713.31 y 0713.33, el arancel base será de 20 por ciento ad valorem. A partir del 1 de enero del segundo año, los aranceles se desgravarán en dos etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año tres.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades que superen las cantidades enumeradas serán aplicados de conformidad con la nota 11(b) de las Notas Generales de la República Dominicana.

Panamá

Las disposiciones que están incluidas en esta lista son expresadas de acuerdo con los términos del arancel Centroamericano de Importación, el cual incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El proceso desgravación de las mercancías originarias de la República de Panamá va a iniciar con la aplicación de un arancel base de 15 por ciento para las fracciones arancelarias 02071100; 02071200; 02071391; 02071491.

Según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria y el artículo 3.04 del programa de desgravación arancelaria, Costa Rica va a aplicar los siguientes plazos de desgravación a las mercancías que fuesen originarias y exportadas desde Panamá.

- Categoría “A”

Todos los aranceles aduaneros que hubiesen aplicado a las mercancías que están incluidas en la categoría A van a ser eliminados; las mercancías dentro de esta categoría quedarán libres de arancel aduanero a partir del primer año del tratado.

- Categoría “B3”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías que están clasificadas en la categoría B3 serán eliminados en tres etapas anuales iguales a partir del primer año del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año tres.

- Categoría “B”

A las mercancías originarias incluidas en la categoría B, se les eliminarán los aranceles aduaneros en cinco etapas anuales iguales a partir del primer año del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero a partir del primero de enero del quinto año.

- Categoría “B8”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en la categoría B8 van a ser eliminados en ocho etapas anuales iguales a partir del primer año del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del octavo año.

- Categoría “C”:

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en la categoría C van a ser eliminados en diez etapas anuales iguales a partir del primer año del tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del décimo año.

- Categoría “C11”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría C11 serán eliminados en once etapas anuales iguales a partir del primer año del tratado.

- Categoría “C12”

Los aranceles aduaneros sobre estas mercancías serán eliminados en doce etapas anuales iguales a partir del primer año.

- Categoría “C13”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría C13 serán eliminados en trece etapas anuales iguales a partir del primer año. Las mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año trece.

- Categoría “D”:

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en esta categoría serán eliminados en 15 etapas anuales iguales a partir del primer año del Tratado.

- Categoría “F”:

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría F se mantendrán en su arancel base hasta el cuarto año. A partir de enero del quinto año, los aranceles aduaneros serán eliminados en 7 etapas anuales iguales, la mercancía quedara libre de arancel aduanero a partir del onceavo año.

- Categoría “G”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría G se mantendrán en su arancel base durante los primeros 10 años. A partir del onceavo año, los aranceles aduaneros serán eliminados en 6 etapas anuales iguales. Las mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año 16.

- Categoría “H”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría H se mantendrán en su arancel base durante los primeros 5 años. A partir del sexto año, los aranceles aduaneros serán eliminados en 12 etapas anuales iguales. Las mercancías en esta categoría quedarán libres de aranceles a partir del año diecisiete.

- Categoría “I”

Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría I se mantendrán en su arancel base durante los primeros 10 años. A partir del onceavo año los aranceles aduaneros serán eliminados en 7 etapas anuales iguales. Las mercancías quedarán libres de aranceles a partir del año diecisiete.

- Categoría “EXCL”

Las mercancías incluidas bajo la categoría EXCL continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida.

Cada Parte va a implementar y administrar los contingentes arancelarios para mercancías establecidas en este apéndice de desgravación arancelaria. Cada parte garantizará que los procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio y reflejen las preferencias del usuario final.

- Carne de Bovino

A partir del primer año del tratado, se instaurará un contingente bilateral de 500 toneladas métricas. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel y el crecimiento anual será de un 5%.

Este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Costa Rica y 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Panamá.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente anualmente, se aplicará la categoría de desgravación B3, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Carne de Cerdo:

A partir del primer año del tratado, se establecerá un contingente bilateral de 170 toneladas métricas, el monto establecido dentro de cada contingente para cada año será libre de arancel. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del 6%.

A partir de enero del año 11, el contingente se incrementará 10,2 toneladas métricas anuales de manera indefinida. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900 de Costa Rica y 02031110; 02031120; 02031210; 02031290; 02031910; 02031920; 02031990; 02032110; 02032120; 02032210; 02032290; 02032910; 02032920; 02032990; 02101111; 02101119; 02101190; 02101910; 02101921; 02101929; 02101990 de Panamá.

Adicionalmente, Costa Rica establecerá un contingente unilateral para Panamá de 130 toneladas métricas, sin crecimiento para las clasificaciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900. El arancel de importación para este contingente será de 15%.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL.

- Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada

Desde el primer año del tratado, se establecerá un contingente bilateral de 547 500 litros. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel; sin embargo, el contingente tendrá un crecimiento anual del 5%.

Este contingente se aplicará a los productos clasificados en las partidas arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica y 04011000; 04012090 de Panamá. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Leche Fluida Ultra pasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos)

A partir del primer año del tratado, se establecerá un contingente bilateral de 547 500 litros. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel. Este tendrá un crecimiento anual de 5%.

Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica; y 04011000; 04012010; 04012090 de Panamá. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Leche en Polvo Descremada

Durante el primer año del tratado se establecerá un contingente bilateral de 340 toneladas métricas en el cual el monto del contingente establecido ingresará libre de arancel. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del 5%.

Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04021000 de Costa Rica; y 04021091; 04021099 de Panamá. De este contingente se podrá importar hasta un 25% en envases menores a 25 kilos y acondicionados para la venta al por menor. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque)

A partir del primer año del tratado, se establecerá un contingente bilateral de 125 toneladas métricas. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del 5%. Este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04022122 de Costa Rica; y 04022199; 04022999 de Panamá.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Aceite de Palma en Bruto

A partir del primer año de tratado, se establecerá un contingente bilateral de 450 toneladas métricas libres de arancel; este aplicará para las fracciones arancelarias 15111000 de Costa Rica y 15111000 de Panamá.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Aceite de Palma Refinado

Desde el primer año de tratado, se establecerá un contingente bilateral de 200 toneladas métricas, sin crecimiento. Este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 15119010; 15119090 de Costa Rica; y 15119000 de Panamá.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente

Durante el primer año del tratado se establecerá un contingente bilateral de cincuenta 50 toneladas métricas, sin crecimiento; este contingente aplicará a las fracciones arancelarias 16010010; 16010020; 16010030; 16010080; 16010090 de Costa Rica; y 16010011; 16010019; 16010021; 16010029; 16010031; 16010039; 16010041; 16010049; 16010091; 16010099 de Panamá.

Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina

Se establecerá un contingente bilateral de 85 toneladas métricas durante el primer año del tratado. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16023210; 16023290 de Costa Rica; y 16023210; 16023290 de Panamá. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Jamón Envasado Herméticamente

Con el tratado se va a establecer un contingente bilateral de 150 toneladas métricas, sin crecimiento. Este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16024100 de Costa Rica y 16024111 de Panamá, las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) Kg

En el tratado se establecerá un contingente bilateral de 50 toneladas métricas, sin crecimiento. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16010030 de Costa Rica y 16024913 de Panamá.

Las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Otras Salsas de Tomate:

Con el tratado se estableció un contingente bilateral de 1 000 toneladas métricas sujeto a la respectiva regla de origen dentro del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).

Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del 2%. En consecuencia, a partir del primero de enero del segundo año, el contingente incrementará 20 toneladas métricas anuales de manera indefinida.

Este contingente se aplicará a las partidas arancelarias 21032000 de Costa Rica; y 21032091; 21032099 de Panamá. Para las mercancías de las partidas arancelarias mencionadas anteriormente, se aplicará la categoría de desgravación A, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 y la regla de origen fuera del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).

- Papel Higiénico:

El contingente negociado en este tratado será de 440 toneladas métricas, sin crecimiento. Este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48181000 de Costa Rica y 48181000 de Panamá; las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Toallas de Papel:

Durante el primer año del tratado se establecerá un contingente bilateral de 16 toneladas métricas, sin crecimiento; este contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48182000 de Costa Rica y 48182020 de Panamá. Las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Servilletas de Papel:

A partir del tratado, se establecerá un contingente bilateral de 44 toneladas métricas, sin crecimiento; este contingente se aplicará a las partidas arancelarias 48183000 de Costa Rica y 48183010 de Panamá.

Las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Medias Calzonarias (panty medias):

A partir del primer año, se establecerá un contingente bilateral de 6 000 docenas de pares de medias, sin crecimiento; este contingente aplicará a las fracciones arancelarias 61152000; 61159390 de Costa Rica; y 61152000; 61159390 de Panamá. Las cantidades importadas que excedan el monto establecido se le aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

- Medias o Calcetines de Hombre, Mujer y Niños o Bebés (excepto panty medias):

Durante el tratado se establecerá un contingente bilateral de 20 000 docenas de pares de medias, sin crecimiento; este contingente aplicará a las partidas arancelarias 61112000; 61159100; 61159200; 61159390; 61159900 de Costa Rica; y 61112090; 61159100; 61159200; 61159310; 61159390; 61159910; 61159990 de Panamá.

Las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

DR- CAFTA

Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del HTSUS (Harmonize Tariff Schedule) y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluyendo el producto comprendido en cada partida arancelaria; se van a regir por las notas generales, las notas de sección y las notas a los Capítulos del sistema armonizado.

Las tasas base arancelarias establecidas en esta lista reflejan las tasas arancelarias generales de la Columna 1 del sistema armonizado de EE. UU vigentes al 10 de enero del 2003, adicionales a la columna 1, esta lista contiene las categorías de desgravación **I, J, K y L**.

- Categoría I:

Los aranceles sobre las mercancías incluidas en esta fracción de categoría de desgravación se eliminarán de la siguiente manera: la tasa base arancelaria va a reflejar las tasas arancelarias

especiales de la Columna 1 del sistema armonizado de EE.UU. En la fecha en que el tratado entre en vigor, los aranceles se van a reducir en un 2% y en un 2% adicional a inicios del segundo año.

Durante el tercer año, los aranceles se reducirán en un 8% adicional del arancel base y de ahí en adelante un 8% adicional hasta el sexto año.

A inicios del séptimo año, los aranceles se reducirán en un 16% adicional del arancel base y, en adelante, un 16% adicional del arancel base cada año; dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del décimo año.

- Categoría J:

Los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría de desgravación J, se eliminarán inmediatamente; de conformidad con los compromisos de desgravación existentes en el marco de la OMC.

- Categoría K:

Los aranceles sobre las mercancías incluidas en esta categoría de desgravación se eliminarán totalmente y las mercancías involucradas quedarán libres de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Las mercancías de las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075 y 98140050 quedarán libres de aranceles, significa, sin fianza.

- Categoría L:

Los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría de desgravación L van a estar sujetas a disposiciones arancelarias hasta el décimo año y, desde el onceavo año, quedarán libres de arancel. Las mercancías en la partida arancelaria 9802.00.60, al momento de que ingresa esta mercancía, el arancel impuesto sobre el valor va a ser aplicado de acuerdo con el procedimiento señalado en la Nota 3 del sistema armonizado de EE.UU.

Durante la negociación sólo algunas mercancías son calificables para la tasa arancelaria dentro de contingente para la mercancía que fuese especificada; se considera como “mercancía calificable” aquella que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen). Para propósitos de determinar cuál contingente arancelario aplica a una mercancía calificable, Estados Unidos va a aplicar las reglas de origen no preferenciales que se aplican en el flujo normal de comercio.

Las mercancías originarias importadas a Estados Unidos, no estarán sujetas a cualquiera de los aranceles aplicados, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo de Agricultura de la OMC.

Este Apéndice contiene modificaciones a las disposiciones del sistema armonizado de Estados Unidos, sujeto a la nota 4 de las notas generales, las mercancías originarias descritas en este apéndice están sujetas a las tasas arancelarias del sistema armonizado de Estados Unidos.

Cualquier mercancía que sea importada de Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice, no será contabilizada para efectos de cualquier cantidad dentro de cualquier contingente arancelario provisto para tales mercancías en alguna otra parte en el sistema armonizado de Estados Unidos.

- Carne bovina

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones de la tabla 3: AG02011050, AG02012080, AG02013080, AG02021050, AG02022080 y estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3 párrafo 1(d).

Las cantidades libres de arancel deberán ponerse a disposición, solamente, cuando haya sido llenada la cantidad asignada a “Otros países o áreas” bajo la nota 3 adicional de los Estados Unidos al Capítulo 2 del HTSUS. Las cantidades especificada a continuación:

Tabla 3. Cantidad de Toneladas Métricas de Carne Bovina Aceptada Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en toneladas métricas
1	10,536
2	11,038
3	11,540
4	12,042
5	12,544
6	13,046
7	13,548
8	14,050
9	14,552
10	15,054
11	15,556
12	16,058
13	16,560
14	17,062
15	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

- Azúcar

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en la tabla 3 AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG 19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094 y AG21069097 estará libres de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes fracciones arancelarias ingresarán en una base de valor crudo equivalente: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020, AG 21069046. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías con alto contenido de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del HTSUS. Las mercancías cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas serán aplicadas de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H, del Anexo 3.3, párrafo 1(h).

La cantidad en toneladas métricas no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Tabla 4. Cantidad de Toneladas Métricas de Azúcar Aceptada Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en toneladas métricas
1	11,000
2	11,220
3	11,440
4	11,660
5	11,880
6	12,100
7	12,320
8	12,540
9	12,760
10	12,980
11	13,200
12	13,420
13	13,640
14	13,860
15	14,080

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

Después del año 15, la cantidad dentro de contingente aumenta 220 TM por año.

- Queso

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036 estará libre de aranceles en cualquier año calendario.

Las cantidades ingresarán sobre una política de primero llegado, primero servido; las mercancías excedidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3.

- Leche en polvo

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones de la tabla 5: AG04021050, AG04022125, AG04022150, AG04039055, AG04039045, AG04041090, AG23099028 y AG23099048 estará libre de aranceles.

Las cantidades ingresarán sobre la política de primero llegado, primero servido; las mercancías ingresadas como excedente serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3. La mercancía importada no deberá exceder la cantidad especificada anualmente:

Tabla 5. Cantidad de Toneladas Métricas de Leche en Polvo Aceptada Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en toneladas métricas
1	50

2	53
3	55
4	58
5	61
6	64
7	67
8	70
9	74
10	78
11	81
12	86
13	90
14	94
15	99
16	104
17	109
18	115
19	120
20	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos.

- Mantequilla

La cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones de la tabla 6: AG04013075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04059020, AG21069026 y AG21069036 será libre de aranceles en cualquier año calendario especificado.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas a las establecidas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3.

Tabla 6. Cantidad de Toneladas Métricas de Mantequilla Aceptada Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en toneladas métricas
1	50
2	53
3	55

4	58
5	61
6	64
7	67
8	70
9	74
10	78
11	81
12	86
13	90
14	94
15	99
16	104
17	109
18	115
19	120
20	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

- Otros productos lácteos

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones de la tabla 7: AG04022950, AG04029170, AG04029190, AG04029945, AG04029955, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19011030, AG19011040, AG19011075, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087 y AG22029028 estará libre de aranceles en cualquier año.

Las mercancías ingresadas en cantidades agregadas serán eliminadas de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F en el Anexo 3.3, párrafo 1(f). La mercancía importada no deberá exceder la cantidad especificada anualmente:

Tabla 7. Cantidad de Toneladas Métricas de otros Productos Lácteos Aceptados Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en toneladas métricas
1	150
2	158
3	165
4	174
5	182
6	191
7	201
8	211
9	222
10	233
11	244
12	257
13	269
14	283
15	297
16	312
17	327
18	344
19	361
20	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

- Helados

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición AG21050020 de la tabla 8 estará libre de aranceles en cualquier año; los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades descritas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F en el Anexo 3.3. Las mercancías ingresadas no deberán exceder los montos a continuación:

Tabla 8. Cantidad de Litros de Helado Aceptado Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en litros
1	97,087
2	101,941

3	107,038
4	112,390
5	118,010
6	123,910
7	130,106
8	136,611
9	143,442
10	150,614
11	158,144
12	166,052
13	174,354
14	183,072
15	192,226
16	201,837
17	211,929
18	222,525
19	233,651
20	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

- Leche y crema fresca fluida y natilla

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones AG04013025 y AG04039016 será libre de aranceles en cualquier año. Las mercancías ingresadas en cantidades adheridas a las establecidas a continuación serán eliminadas de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1.

Tabla 9. Cantidad de Litros de Leche y Crema Fresca Fluida y Natilla Aceptada Anualmente Libre de Aranceles.

Año	Cantidad en litros
1	407,461
2	427,834
3	449,226
4	471,687
5	495,271
6	520,035
7	546,037

8	573,339
9	602,006
10	632,106
11	663,711
12	696,897
13	731,741
14	768,329
15	806,745
16	847,082
17	889,436
18	933,908
19	980,604
20	Ilimitada

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

Canadá

La lista arancelaria de Canadá está compuesta por 6 categorías A, A1, A2, B, C y D; estas categorías aplicarán para la eliminación de derechos arancelarios.

- **Categoría A:**

Las mercancías comprendidas en la categoría A y sus derechos arancelarios serán eliminados con la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

- **Categoría A1:**

Los derechos arancelarios para las mercancías comprendidas dentro de la categoría de desgravación A1 se eliminarán en un plazo diferido. La eliminación de los derechos arancelarios empezara a regir a no más tardar 120 días después de que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

- **Categoría A2**

Los derechos arancelarios en la lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de la categoría de desgravación A2 se eliminarán a la fecha de entrada en vigor de este tratado. Sin embargo, esta es una línea arancelaria temporal sujeta a expiración en cualquier momento.

- **Categoría B**

Los derechos arancelarios en la lista de desgravación para las mercancías de la categoría B se eliminarán en cinco etapas iguales; excepto, para los productos provenientes de Zona Franca donde la tasa reducida ofrecida por tal desgravación se aplicará solamente con la tasa aplicable para ese año, el año en el que el Gobierno de Costa Rica haya notificado al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán según las siguientes etapas:

- Fecha de entrada en vigencia 1/5
- Enero 1, 2003 2/5
- Enero 1, 2004 3/5
- Enero 1, 2005 4/5
- Enero 1, 2006 5/5

- **Categoría C:**

Los derechos arancelarios en la lista de desgravación para las mercancías comprendidas en la categoría C se eliminarán en ocho etapas iguales; a excepción de los productos provenientes de Zona Franca en los que la tasa reducida brindada por desgravación se aplicará solamente en el año,

a la tasa aplicable para ese año, en el que Costa Rica notifique al Gobierno de Canadá que se han eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias se harán en las siguientes etapas:

- Fecha de entrada en vigencia 1/8
- Enero 1, 2003 2/8
- Enero 1, 2004 3/8
- Enero 1, 2005 4/8
- Enero 1, 2006 5/8
- Enero 1, 2007 6/8
- Enero 1, 2008 7/8
- Enero 1, 2009 8/8

- **Categoría D**

Los derechos arancelarios en la lista de desgravación para las mercancías comprendidas en la categoría D deberán eliminarse en nueve etapas iguales; comenzando un año después de la entrada en vigor del acuerdo, excepto para los productos provenientes de Zona Franca donde la tasa reducida ofrecida por tal desgravación se aplicará solamente en el año, a la tasa aplicable para ese año, en Costa Rica notifique a Canadá que ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

- Fecha de entrada en vigencia N/A

- Enero 1, 2003 1/9
 - Enero 1, 2004 2/9
 - Enero 1, 2005 3/9
 - Enero 1, 2006 4/9
 - Enero 1, 2007 5/9
 - Enero 1, 2008 6/9
 - Enero 1, 2009 7/9
 - Enero 1, 2010 8/9
 - Enero 1, 2011 9/9
-
- **Categoría E:**

Las mercancías comprendidas en las líneas identificadas bajo la categoría E están exentas de las disposiciones sobre eliminación de aranceles.

Contingentes arancelarios por capítulo del sistema armonizado:

- Capítulo 2

A partir de que el acuerdo entre en vigencia, Costa Rica deberá abrir un arancel bilateral por un agregado de 525 MT para los bienes originarios incluidos en la partida 0203, en las partidas arancelarias 0206.30.90 y 0206.49.90, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El arancel base dentro del arancel cuota se deberá eliminar en 8 etapas anuales iguales desde que el acuerdo entre en vigencia y después el 1º de Enero de cada año siguiente, de acuerdo con el periodo de desgravación Categoría B como se especifica en el Anexo III.3.1.
- b) El volumen del arancel cuota va a incrementar un 5% por año, cada año, por 10 años; empezando el año siguiente al que este acuerdo entra en vigencia.
- c) Las importaciones que excedan el volumen de la cuota establecida serán excluidas de la eliminación de tarifa.

- Capítulo 4

El acceso al mercado de la Organización Mundial del Comercio incluye un arancel cuota MFN para los bienes originarios incluidos en las partidas arancelarias 0401.10.00 y 0402.10.00. Para los bienes que son originarios de Canadá, Costa Rica deberá eliminar el arancel base dentro del arancel cuota en 8 etapas anuales, la primera etapa será el año en que el acuerdo entre en vigencia y después el 1° de Enero de cada año siguiente de acuerdo con el periodo de desgravación Categoría B como se especifica en el Anexo III.3.1. Las importaciones que excedan el volumen del arancel cuota estarán excluidas de la eliminación de tarifa.

El primer año en el que el acuerdo entre en vigencia, Costa Rica deberá crear una cuota arancelaria bilateral entre Costa Rica y Canadá, de 60 toneladas métricas para bienes originarios incluidos en la partida arancelaria 0409.00.00 de acuerdo a lo siguiente:

a) El arancel base dentro del arancel cuota deberá ser eliminado en el año en que este acuerdo entre en vigencia.

b) El arancel base aplicable a las importaciones que exceden el arancel cuota deberá ser eliminado en 15 etapas iguales anuales, empezando en el año en que este acuerdo entra en vigencia y después el 1° de Enero de cada año subsiguiente de acuerdo con el periodo desgravación para la Categoría C como se especifica en el Anexo III.3.1.

- Capítulo 7

En el momento en que Costa Rica declare de manera oficial que posee una escasez de oferta doméstica, se va a abrir un arancel cuota MFN para la importación de los bienes incluidos en los subpartidas arancelaria 0703.10, 0713.32.00, 0713.33.10 o 0713.33.90. El Gobierno de Costa Rica deberá brindarle al Gobierno de Canadá con una notificación con por lo menos veintidós días de anticipación y en ese momento deberá notificar cual será el volumen de cada arancel cuota que se abrirá y el periodo durante el cual estará abierta.

Las importaciones de bienes originarios de Canadá que ingresen bajo el arancel cuota serán sujetas a un arancel del 0%. Las importaciones que excedan el volumen del arancel cuota están excluidos de la eliminación del arancel.

- Capítulo 10

En el momento en que el Gobierno de Costa Rica manifieste de manera oficial una escasez de oferta doméstica, se abrirá un arancel cuota MFN para la importación de los bienes incluidos en partida arancelaria 1005.90.30; Costa Rica deberá brindarle una notificación al gobierno de Canadá con al menos veintidós días de anticipación y, en ese momento, deberá indicar cuál va a ser el volumen de cada arancel cuota que se abrirá y el periodo durante el cual estará abierta.

Las importaciones de bienes originarios de Canadá que entren dentro del arancel cuota serán sujetas a un arancel del 0%. El arancel base aplicable a las importaciones que exceden el arancel cuota deberá ser eliminado en 15 etapas iguales anuales desde el año en que el acuerdo entre en vigencia y, los próximos años, de acuerdo con el periodo de desgravación para la Categoría C como se especifica en el Anexo III.3.1.

Cuando Costa Rica se declare bajo escasez de oferta doméstica para las partidas 1006.10.90, 1006.20.00 o 1006.40.00, también podrá abrir un arancel cuota MFN para la importación de los bienes incluidos en las partidas; de igual forma, se debe notificar a Canadá con al menos veintidós días de anticipación, también se debe indicar cuál va a ser el volumen de cada arancel cuota que se abrirá y el periodo durante el cual estará abierto. Las importaciones de bienes originarios de Canadá que entren dentro del arancel cuota serán sujetas a un arancel del 0%. Las importaciones que excedan el volumen del arancel cuota están excluidos de la eliminación del arancel.

- Capítulo 11

Según el Artículo III.3, Anexo III.3.2 y el Apéndice III.3.2.1 y durante el periodo desgravación descrito específicamente en el Anexo III.3.1; Costa Rica podría aplicar una salvaguarda especial en la forma de un arancel cuota (TRQ) para los bienes originarios incluidos en la partida 1101.00.00 y en los códigos arancelarios 1103.11.00.

- Capítulo 12

De acuerdo con el Artículo III.3, Anexo III.3.2 y el Apéndice III.3.2.1, durante el periodo de desgravación descrito en el Anexo III.3.1; Costa Rica va a poder aplicar una salvaguarda especial en la forma de un arancel cuota (TRQ) para los bienes originarios incluidos en los códigos arancelarios 1208.10.00, 1208.90.00, partida 2304 y en el código arancelario 2306.40.00.

- Capítulo 15

De acuerdo con el Artículo III.3, Anexo III.3.2 y el Apéndice III.3.2.1 y durante el periodo de desgravación descrito en el Anexo III.3.1; Costa Rica podría aplicar una salvaguarda especial en la forma de un arancel cuota (TRQ) para los bienes originarios incluidos en la partida 1507; en los códigos arancelarios 1512.11.00 y 1512.19.99; en la partida 1514, en los códigos arancelarios 1515.21.00, 1515.29.00 y 1516.20.90 y en la sub partida 1517.90.

- Capítulo 17

La cuota anual libre de arancel para los bienes originarios de las sub partidas arancelarias 1701.91 y 1701.99, será la de las cantidades mencionadas en la siguiente tabla:

Tabla 10. Cantidad Agregada en Toneladas Métricas Anuales para los Bienes de las Sub Partidas Arancelarias 1701.91 y 1701.99

Año	Cantidad agregada en Toneladas métricas
Enero, 2003	3528
Enero, 2004	4022
Enero, 2005	4545
Enero, 2006	5045
Enero, 2007	5549

Enero, 2008	6049
Enero, 2009	6532
Enero, 2010	6990

Fuente: Elaboración propia con datos de notas generales de la lista arancelaria de Estados Unidos

- Tratamiento Arancelario Preferencial para Bienes no-originarios de la Otra Parte.

Costa Rica debe aplicar al azúcar refinado originario de Canadá una tasa arancelaria anual, la cual está establecida por cantidad; esto aplica para la sub partida 1701.91 y 1701.99 y también para el azúcar crudo de la sub partida 1701.11 originario fuera del área de libre comercio de Canadá-Costa Rica.

La cantidad anual deberá ser menor de 2 000 MT desde el 1° de Enero de 2001, este monto va a incrementar de manera anual todos los 1° de Enero de cada año hasta una cantidad de 4 000 MT en el 8° año del acuerdo y, de ahí en adelante, limitado a 4 000 MT a menos que las importaciones de azúcar refinada de Costa Rica que Canadá haya hecho en el año anterior sean mayores a 40 000 MT, en cuyo caso, la cantidad anual especificada sería de 10% de las importaciones del año anterior de azúcar refinada de Costa Rica que Canadá haya hecho; o el equivalente a las importaciones de azúcar refinada de Costa Rica que Canadá haya hecho en el año anterior.

La cantidad anual especificada anteriormente va a ser determinada con una base anual y será aplicable al siguiente año calendario que empieza el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre.

- Capítulo 20

Empezando en el año en que este acuerdo entra en vigencia, Costa Rica deberá crear un arancel de cuota bilateral de 2 273 MT para bienes originarios incluidos en el sub partida 2004.10 de acuerdo a lo siguiente:

a) El arancel base dentro del arancel cuota deberá ser eliminado desde que el acuerdo entre en vigencia.

b) El volumen del arancel cuota deberá ser incrementar un 5% de manera anual durante 7 años desde el año siguiente al año en que el acuerdo entre en vigencia.

c) La tasa de tarifa base para la tarifa sobre-cuota deberá ser eliminada en 8 etapas anuales iguales empezando en el año en que el acuerdo entre en vigencia y seguidamente todos los 1° de enero de los próximos años de acuerdo con el periodo desgravación para la categoría B como se indica en el Anexo III.3.

d) Los exportadores canadienses deberán entregar a las autoridades de aduanas de Costa Rica, en el puerto de entrada, una declaración que indique que el producto es efectivamente “papas fritas” de papa y que pueden ser clasificadas bajo el sub partida 2004.10.

- Capítulo 23

De acuerdo con el Artículo III.3, Anexo III.3.2 y Apéndice III.3.2.1 y durante el periodo de desgravación indicado en el Anexo III.3.1; Costa Rica puede aplicar una salvaguarda especial en la forma de un arancel cuota (TRQ) a los bienes originarios incluidos en los 7 códigos arancelarios 1208.10.00, 1208.90.00, en la partida 2304 y en el código arancelario 2306.40.00.

China

Las siguientes son las categorías de desgravación que aplican para la eliminación de los aranceles aduaneros de cada parte según el artículo 9 de la desgravación arancelaria. Estas categorías aplican con excepción de que se haya dispuesto lo contrario en la lista de una Parte a este anexo.

- Categoría A:

Los aranceles sobre las mercancías originarias que son incluidas en la fracción de la categoría A, van a ser eliminados de manera integral y, estas mercancías, quedarán libre de arancel desde la fecha en que este tratado entre en vigencia.

- Categoría B:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría B van a ser eliminados durante 5 etapas anuales iguales; la primera etapa desde la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y, dichas mercancías, quedarán libre de arancel a partir del 1° de enero del quinto año.

- Categoría C:

Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidos en la categoría C van a ser eliminados en 10 etapas anuales iguales; estas van a iniciar con la fecha de entrada en vigencia de este tratado, las mercancías van a quedar libres de aranceles a partir del 1° de enero del décimo año.

- Categoría D:

Los aranceles para las mercancías originarias incluidas la categoría D van a ser eliminados en 15 etapas anuales iguales; estas van a comenzar en la fecha de entrada en vigencia de este tratado y, dichas mercancías, quedarán libre de arancel a partir del 1° de enero del año 15.

- Categoría E:

Las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría E van a ser exentas de la desgravación arancelaria, lo cual significa que van a continuar recibiendo un tratamiento de nación más favorecida.

- Categoría F:

Las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría F van a ser exentas de la desgravación arancelaria, lo cual significa que al igual que la categoría E, van a continuar recibiendo un tratamiento de nación más favorecida.

Costa Rica acuerda otorgar a China una cuota de mercancías, de la lista de la República de Costa Rica, libre de arancel, para las cantidades establecidas en las Notas Generales 1 y 2 de dicha Lista.

- Categoría G:

Las mercancías incluidas en la partida arancelaria 85166000 de la categoría G en la Lista de la República de Costa Rica, continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida, excepto para las plantillas de mesa y parrillas clasificadas bajo el código arancelario a 10 dígitos 8516600099, estos van a quedar libres de arancel desde que el tratado entre en vigencia.

Para el efecto de la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 9 de desgravación arancelaria, las tasas de transición serán redondeadas hacia abajo, al menos al décimo más cercano de un punto porcentual y si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0.01 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte importadora.

Costa Rica le debe otorgar a China una cuota libre de arancel para las importaciones de carne de cerdo congelada originarias de China e igualmente para los frijoles negros (comunes) que sean originarios de China; estos productos deben cumplir las siguientes condiciones:

- La carne de cerdo congelada:

La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones 02032100, 02032200 y 02032900 va a estar libres de arancel y no podrán exceder la cantidad de 250 TM por año calendario.

Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas al monto previamente establecido continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida. El ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades dentro de la cuota de conformidad según su Reglamento sobre distribución y asignación de contingentes arancelarios de importación.

- Frijoles comunes (negros)

La cantidad de la mercancía ingresada bajo la disposición arancelaria 07133310 estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 10 000 TM por año calendario. Los aranceles aplicados sobre las cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades previamente establecidas continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida.

Las importaciones dentro de cuota conseguirán el despacho aduanero en Costa Rica entre el 1 de mayo y 31 de julio o entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de cada año calendario.

El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades para la cuota, de tal manera que, el monto asignado para cada persona, sea congruente en proporción de la cantidad de compras de la producción doméstica de frijol en el total agregado de compras de dicha producción durante el año calendario anterior.

Si en cualquier año la producción doméstica fue completamente asignada para el autoconsumo de los productores y no se efectuaron compras de frijol doméstico, Costa Rica mantendrá disponible la cuota de 10 000 TM referidas en este párrafo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica deberá las estadísticas sobre las proporciones de compras de producción doméstica de frijol proporcionarlas al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

A más tardar 90 días después de que este tratado entre en vigencia, el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica deberá establecer los procedimientos que regirán la asignación del contingente arancelario, así como el mecanismo para la reasignación de las cuotas no utilizadas para las personas interesadas.

La información relacionada con la asignación de la cuota en el subpárrafo, deberá ser notificada a China antes del 28 de febrero de cada año y, en caso de alguna reasignación, 15 días después de la resolución para reasignar la cuota.

Decretos o regulaciones internas

El reglamento general sobre la distribución asignación de contingentes arancelarios de importación N° 30900-Comex-MAG fue establecido entre el presidente de la República, el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministro de Agricultura y Ganadería; este fue sometido a información pública, de conformidad con el artículo 361, párrafo 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, según publicación realizada el 24 de octubre de 2002, en La Gaceta N° 205.

Es bajo estas disposiciones que se confirma el cumplimiento del procedimiento de consulta en el artículo 6° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; Ley N° 7472, de 20 de diciembre de 1994.

El reglamento para la distribución y asignación de contingentes se fundamentan en:

- Las atribuciones que confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política
- El artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978
- La Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994
- La Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994
- La Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996

En lo que respecta los Tratados de libre comercio, todas las leyes aprobadas en cada uno de los tratados fueron consideradas:

- Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por Ley N° 7474 del 20 de diciembre de 1994
- El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, aprobado por Ley N° 7882 del 9 de junio de 1999
- El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, aprobado por Ley N° 8055 del 4 de enero del 2001
- El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, aprobado por Ley N° 8300 del 10 de setiembre del 2002.

Costa Rica tiene el deber de asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales que fueron asumidas; además debe velar por la obtención de los derechos adquiridos como consecuencia de los resultados que dejaron las negociaciones comerciales en la Ronda de Uruguay. El país posee la obligación de velar por el goce de los derechos que se obtuvieron en los tratados de libre comercio, por mencionar, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos, el de Centroamérica y República Dominicana y el de Costa Rica con Canadá.

Este reglamento establece que, en el caso de que Costa Rica es forzado a conceder algún acceso mínimo a su mercado mediante un contingente arancelario de importación, va a ser deber del Estado definir las reglas de manera clara y eficiente, esto con el fin de ratificar la máxima utilización del contingente por aprobar, siempre y cuando las medidas se tomen con base en los principios de transparencia y no discriminación.

El primer artículo de este reglamento regula la asignación y la administración de los volúmenes dentro de la cuota de los contingentes arancelarios de importación que Costa Rica debe otorgar al amparo de sus compromisos multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio y ante los tratados de libre comercio vigentes. Según este reglamento, no se van a aplicar normas o principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, la Ley General de la Administración Pública, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Según el artículo dos de este reglamento, la autoridad competente va a ser el Ministerio de Comercio Exterior (Comex); esta será la entidad responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes de importación de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Únicamente se va a cobrar el arancel preferencial que corresponda dentro de cuota a los importadores que posean con un certificado de importación válido y vigente, el cual debe ser por el volumen máximo ahí establecido, de conformidad con los artículos 6º y 13 de este Reglamento.

Para el caso de los compromisos de acceso mínimo o acceso actual consolidados ante la OMC; Comex deberá solicitar el criterio del MAG en materia de los niveles arancelarios y volumen aplicado a los contingentes otorgados bajo el amparo de la OMC.

Convocatoria ordinaria, en el tercer artículo se establece que la convocatoria ordinaria va a ser durante la primera semana de diciembre de cada año, Comex va a notificar la convocatoria mediante el Diario Oficial La Gaceta y otro diario de circulación nacional, esto con el propósito de incitar la participación en el proceso de asignación de contingentes de importación para el próximo año.

En la convocatoria se deberá incluir para cada contingente la siguiente información:

- a) Una descripción detallada de los contingentes de importación que deberán ser asignados
- b) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- c) El volumen total disponible para cada contingente.
- d) El período durante el cual el contingente deberá ser utilizado.
- e) El país de origen, cuando se otorgue al amparo de un tratado de libre comercio.
- f) El plazo máximo dentro del cual los interesados deberán presentar por escrito su solicitud a Comex junto con los demás requisitos que establece este Reglamento.

Al momento de realizar la solicitud de importación bajo contingente, cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, podrá solicitar su participación en la distribución de los contingentes a los que hace reseña el artículo 1 en este mismo reglamento, la solicitud se debe

realizar dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que Comex publica la convocatoria mediante La Gaceta.

Comex tendrá la facultad de rechazar las solicitudes que fuesen presentadas de forma incompleta, o que contengan errores graves. Dicha solicitud se manifestará por escrito y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante esta debe incluir una descripción de su actividad económica.
- b) En el caso de las personas físicas, copia de la identificación oficial.
- c) En el caso de las personas jurídicas, copia de la cédula jurídica, una certificación de personería vigente, una certificación notarial sobre la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante o una certificación de sus asociados, un detalle de las personas que ejercen su representación legal e integrantes de su junta directiva.
- d) Descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar. Las solicitudes que son referidas a los contingentes bajo un tratado de libre comercio deberán indicar cual es el país de origen del producto.
- e) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.
- f) El volumen de importación solicitado por cada partida arancelaria.
- g) Indicar para cada contingente en el que desea participar si se trata de un "solicitante con récord histórico" o de un "nuevo solicitante", de conformidad con lo establecido el artículo 8º de este reglamento.
- h) Una declaración jurada que indique si el solicitante, o una persona afiliada en los términos del artículo 19 de este Reglamento, ha presentado también una solicitud para participar en la asignación del mismo contingente en el mismo proceso de distribución y asignación.
- i) Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones del artículo 12 de este Reglamento.
- j) Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se hubiere asignado algún contingente de importación durante los últimos dos años anteriores, deberán presentar, adicionalmente, una declaración jurada que describa el contingente asignado (incluyendo el volumen asignado) y el monto efectivamente importado en cada año al amparo del o los contingentes que le fueron asignados. Esta declaración deberá indicar si el solicitante se acogió al mecanismo de devolución previsto por el artículo 17 de este Reglamento. Comex tratará como "solicitante con récord

histórico" a los que cumplan con este requisito y brindará tratamiento de "nuevo importador" cuando sea la primera solicitud a la adhesión de un contingente o la primera vez en 2 años.

El importador que haya utilizado menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente que le fue fijado, tendrá derecho a recibir en la asignación ordinaria del año siguiente, un monto no superior al volumen efectivamente importado bajo el contingente durante el año anterior. Aquella persona que durante dos años consecutivos manipulará menos del 95% del contingente, no podrá recibir una asignación durante el tercer año y será considerado como nuevo solicitante sin récord histórico para posteriores asignaciones.

Si ese mismo importador recibiera un certificado para ser utilizado durante el cuarto año y nuevamente utilizará menos del 95% del volumen indicado en el certificado, no podrá recibir una asignación del contingente durante los siguientes dos años.

La omisión de los requisitos establecidos previamente se va a considerar como una falta grave y causará que la no solicitud no sea considerada. Cualquier otra omisión relacionada con los otros incisos deberá ser subsanada por el solicitante con un requerimiento previo por parte de Comex, en un plazo no mayor de tres días a partir de la respectiva notificación.

Según el quinto artículo de este reglamento, durante el proceso de distribución y asignación de contingentes de importación, los primeros treinta días del año siguiente de la convocatoria van a ser el plazo del Comex para distribuir y asignar los contingentes entre los solicitantes, conforme a los criterios estipulados en los artículos 7 a 11 de este Reglamento (Así reformado este artículo mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005).

Las importaciones que se realicen bajo el amparo de la asignación de un contingente de importación, deberán efectuarse en el período comprendido entre la fecha de publicación de la resolución que asigna los contingentes y el 31 de diciembre del año calendario en que se hizo la asignación, esto según el artículo 6.

En el artículo 7 se establece que, si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes excediera el volumen total disponible para el respectivo contingente, Comex asignará a cada solicitante el volumen especificado en su solicitud. Si existiera un remanente, este será distribuido y asignado entre todos aquellos solicitantes que estén interesados que así lo soliciten con posterioridad a la publicación de la resolución de asignación final especificada en el artículo 14 de este Reglamento.

Durante el artículo 8 se determina que, si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes válidas y recibidas conforme al artículo 4º excede el volumen total anualmente disponible para el respectivo contingente, la distribución se debe realizar conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento para las según la categoría de los solicitantes:

- Solicitantes con récord histórico:

Para esta categoría se consideran solicitantes con record histórico los interesados que hubiesen realizado importaciones del producto objeto del contingente dentro de la misma cuota durante el año calendario anterior al en que se realice el proceso de distribución y asignación. Para estos casos, Comex tendrá a su disposición un récord histórico de cada solicitante, el cual va a ser elaborado sobre la base de las estadísticas de importación de la Dirección General de Aduanas con los datos del año anterior al año en que se realice el proceso de asignación.

Si al momento de hacer la distribución, la información anual aun no estuviera disponible, Comex podrá utilizar información parcial y las declaraciones juradas de los solicitantes para efectuar esta asignación.

En el caso de los contingentes otorgados al amparo de la OMC, el récord histórico se determinará tomando en consideración las importaciones realizadas por el solicitante dentro de ese contingente desde cualquier país miembro de la OMC.

- Nuevos solicitantes:

Para efectos de este reglamento, los nuevos solicitantes van a ser todos aquellos demandantes que no califiquen como solicitantes con récord histórico, o sea, que no hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario durante los últimos 2 años. Comex deberá tratar como un único solicitante en la distribución de un determinado contingente, a todas aquellas personas que participen junto con una o más personas afiliadas según lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento. En caso de que los solicitantes afiliados pertenecieran a diferentes categorías, se ubicará la respectiva solicitud en la categoría de “nuevos solicitantes” (Así reformado este artículo mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005).

Según el noveno artículo de este reglamento, Comex será el encargado de distribuir y asignar el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente entre los solicitantes con récord histórico. Si el volumen total solicitado por los solicitantes con récord histórico representa en su conjunto menos que dicho 80%, Comex asignará a cada solicitante el volumen solicitado. El volumen restante se añadirá al monto a distribuir entre los nuevos solicitantes del producto correspondiente.

Si el volumen total solicitado por quienes poseen récord histórico es igual o mayor a dicho 80%, se utiliza la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada uno de los solicitantes.

$$C_i = \frac{x_i}{\sum x_j} * 100$$

Para propósitos de esta fórmula:

- C_i es el porcentaje del volumen total del contingente asignado al solicitante i .
- x_i representa el volumen total de importaciones del producto objeto del contingente que el solicitante i hizo de ese producto durante el año anterior, esto según el récord histórico determinado por Comex.

- x_j representa la suma del volumen de las importaciones totales que todos los solicitantes con récord histórico efectuaron del producto objeto del contingente durante el año calendario anterior, de acuerdo con el récord histórico determinado por Comex.

En caso de que no se reciban solicitantes con récord histórico, la totalidad del volumen del contingente será distribuida entre los nuevos solicitantes según se establece en el artículo 10 de este reglamento.

De acuerdo al artículo 10, Comex va a ser el encargado de distribuir y asignar el restante veinte por ciento (20%) del volumen total del contingente entre los nuevos solicitantes. Si el volumen total solicitado por los nuevos solicitantes en su totalidad es menos que el 20% establecido, Comex asignará a cada uno de estos solicitantes el volumen solicitado. El volumen restante se añadirá al monto a distribuir entre los solicitantes con récord histórico del producto correspondiente.

Si el volumen total solicitado por los nuevos solicitantes simboliza en su conjunto igual o mayor que el 20% previamente establecido, el contingente se va a distribuir utilizando la fórmula del artículo 9, con las siguientes modificaciones:

- C_i será el porcentaje del volumen total del contingente de asignado al nuevo solicitante i .
- x_i representará el volumen total solicitado por nuevo solicitante i .
- x_j representará el volumen total solicitado por todos los nuevos solicitantes.

En caso de que no se presenten nuevos solicitantes, la totalidad del volumen del contingente se va a distribuir entre los solicitantes con récord histórico de conformidad con el artículo 9º de este reglamento.

Según el artículo 11, Principios de asignación y utilización, Comex no le podrá asignar a ningún solicitante, bajo ninguna circunstancia, un volumen del contingente que exceda el volumen que fue solicitado. De igual forma, ninguna persona física o jurídica que haya sido beneficiada con una asignación, podrá importar bajo beneficio de contingente un volumen mayor al que se le haya

asignado en el período que correspondiente. (Así reformado este artículo mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005.)

En el artículo 12 de este reglamento, resolución de asignación y notificación, se establece que Comex deberá notificar la resolución de distribución y asignación final del contingente a cada uno de los solicitantes dentro de los diez días hábiles después de aceptada la solicitud. Esta resolución se publicará en La Gaceta y en un medio de circulación nacional, esta debe indicar la siguiente información para cada contingente:

- Las personas físicas o jurídicas a las cuales se les hubiera asignado una parte del contingente
- El volumen asignado a cada una de ellas
- El monto sobrante, en caso de que lo hubiera.

El Artículo 13 estipula que Comex deberá emitir y entregar, un certificado de importación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente de importación, este certificado hará constar el derecho del titular a importar con el beneficio de pagar el arancel reducido correspondiente al producto descrito según el acuerdo establecido, por un volumen igual al indicado en el certificado.

En el caso de las asignaciones otorgadas al amparo de un tratado de libre comercio, el certificado deberá indicar, además, el origen que esos productos para así obtener un beneficio con la reducción arancelaria. El certificado de importación tendrá la vigencia máxima que fuese establecida en el artículo 6 de este reglamento.

Comex tendrá la potestad para emitir un único certificado por la totalidad del volumen asignado, o bien, varios certificados por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando Comex considere que las condiciones del mercado así lo requieran.

Los certificados deben indicar que tienen un carácter personal y que no constituyen un título valor, además de que los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de

cualquier otra forma transferidos. En caso de que se demuestre el incumplimiento de esta disposición, la persona física o jurídica será sancionada y no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Este plazo va a empezar a regir a partir de la resolución en firme que determine el incumplimiento explicado anteriormente.

El certificado de contingente de importación, será solicitado a la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior y se entregará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. La solicitud se deberá presentar en el formulario que el Ministerio de Comercio Exterior ponga a disposición de los interesados, además deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

A. Persona física:

- Copia certificada de la cédula de identidad o algún documento de identificación del beneficiario.
- Autorización suscrita y autenticada para retirar el certificado, en caso de que el beneficiario no lo retira personalmente.
- Copia certificada del documento de identificación de quien retira el certificado.

B. Persona jurídica:

- Personería jurídica, con no más de tres meses de vigencia.
- Copia certificada de la cédula de identidad o del documento de identificación del representante legal.
- Autorización para retirar el certificado, firmada por el representante legal de la empresa debidamente autenticada.
- Copia certificada del documento de identificación de quien retira el certificado.

Artículo 13 bis: El Ministerio de Comercio Exterior procederá a emitir un nuevo certificado y anular los que hayan sido objeto de deterioro, pérdida o sustracción. Para esta reposición de certificado, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de reposición ante la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales esto junto con una declaración

jurada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición (deterioro, pérdida o substracción).

Dentro de los tres días después de la recepción de la solicitud de reposición, Comex le va a entregar al interesado el decreto correspondiente, que será publicado a cuenta del interesado, en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez pasado el plazo de quince días a partir de la publicación, el interesado aportará la nota correspondiente con copia del decreto publicado en La Gaceta. Dentro de los próximos tres días siguientes, el Ministerio deberá proceder con la emisión de la resolución los certificados deteriorados, substraídos o extraviados, así como los nuevos certificados. (Así adicionado este artículo mediante el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005.)

Artículo 14: Si para la fecha establecida en el artículo 4 de este reglamento no se hubieren recibido solicitudes de asignación para algún contingente o no se hubiere asignado una parte de este, Comex deberá publicar en La Gaceta y otro medio de circulación nacional un anuncio público notificando la apertura de un nuevo plazo para recibir solicitudes para asignación de contingentes, 10 días después de la notificación de un nuevo plazo para la solicitud de asignación de contingentes, Comex deberá responder a todas las nuevas solicitudes.

La distribución y asignación de los volúmenes que no hubiesen sido solicitados o los volúmenes restantes que no fueron asignados se va a realizar mediante la presentación de las respectivas solicitudes, estas mismas van a ser publicadas en *La Gaceta*, en un medio de circulación nacional y en la página web de Comex. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible, Comex asignará a cada solicitante el volumen solicitado; de lo contrario, la asignación se hará en forma proporcional entre los solicitantes que hayan realizado la solicitud el mismo día dentro del horario oficial de labores de Comex. Este mismo criterio se va a utilizar para la asignación de cualquier remanente que resultare de su aplicación.

Estos volúmenes permanecerán disponibles hasta que se agoten. (Así reformado este artículo mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005.)

Según el Artículo 15 de este reglamento, toda la información que es suministrada por los solicitantes va a estar sujeta a verificación por parte de Comex, de esta forma se podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves. Se entenderán errores todas las discrepancias no justificadas ni documentadas o respaldadas por documentos oficiales que se detecten entre los volúmenes importados declarados por el solicitante y los que reporte de manera oficial a Comex la Dirección General de Aduanas.

De igual forma, se va a considerar como error grave la importación por parte del solicitante de productos dentro de contingente antes de que la asignación correspondiente adquiera firmeza en vía administrativa; o que se encuentren fuera del período para el cual fue asignado el respectivo contingente. (Así reformado este artículo mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005.)

Según el artículo 16 de devolución de volumen asignado, el beneficiario de un certificado de importación tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando lo solicite por escrito a Comex antes del 30 de junio del año en el que fue asignado y debe devolver el certificado que le fue entregado cuando se le asignó el derecho de importación bajo contingente.

En caso de que el titular de un certificado se acoja al mecanismo de devolución, Comex realizara una convocatoria extraordinaria el último día hábil de julio, para distribuir y asignar los volúmenes devueltos; durante esta convocatoria, se incluirá cualquier devolución operada después del 30 de junio del año que corresponda. Esta convocatoria extraordinaria se deberá realizar en los mismos términos que la convocatoria ordinaria.

Cabe destacar que la totalidad del volumen será distribuido y asignado de conformidad con los criterios establecidos; cualquier remanente posterior o que por cualquier motivo no se hubiere incluido en la convocatoria extraordinaria a que alude el párrafo anterior, permanecerá disponible

para los interesados hasta que se agote y será asignado por Comex conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 de este mismo Reglamento. (Así reformado este artículo mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 32237-Comex-MAG, de fecha 8 de febrero del 2005.)

El artículo 17 trata sobre la distribución inicial, durante el primer año de aplicación de contingentes derivados de la entrada en vigencia de un nuevo tratado de libre comercio, Comex asignará el 100% de cada contingente a todos los solicitantes sin importar su récord histórico de importación. Si el volumen total solicitado durante el primer año fuese menor al volumen disponible, se aplicará lo establecido en el artículo 7° de este Reglamento.

En los casos en que la aplicación se obtuviera algún sobrante, este se distribuirá proporcionalmente en la misma resolución entre los solicitantes que no hubiesen recibido la totalidad del volumen solicitado.

Para los efectos de este Reglamento, según el artículo 19, un solicitante se considerará afiliado a otro solicitante sí:

a) En el caso de una persona física:

- El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive de otro solicitante.
- El solicitante o alguno de los parientes mencionados anteriormente es socio, representante legal o miembro de la Junta Directiva de otro solicitante.
- El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado de una persona física que es socia, representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante.

b) En el caso de una persona física:

- Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es a su vez solicitante en su condición personal.
- Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante ocupa a su vez alguna de esas posiciones en otra sociedad solicitante.

- Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, de una persona física que es socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante.

El artículo 21, trata sobre las vigencias; las disposiciones del presente Reglamento que se aplicarán a la asignación de contingentes de importación del año 2003 en adelante.

Transitorio I.— Este reglamento no modifica las asignaciones que Comex u otro órgano o entidad competente hayan efectuado al amparo de la normativa vigente previo a la fecha de su publicación.

Transitorio II. —Convocatoria Contingentes 2003.

Únicamente para la asignación de los contingentes correspondientes al año 2003, Comex va a definir durante la propia convocatoria que realice, los plazos aplicables para presentar las solicitudes como para resolver sobre ellas y comunicar lo pertinente a los interesados. Los plazos deberán ser razonables y permitir una participación adecuada de todos los interesados.

Transitorio III. —Las regulaciones y procedimientos establecidos en este reglamento no se aplicarán a la distribución de contingentes de importación derivados del tratado de libre comercio entre Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos que se realice para el año 2003.

Principales Métodos Utilizados para la Administración de los Contingentes Arancelarios

Los países que son miembros de la OMC deberán mantener, como parte del programa de arancelización, una lista de los productos arancelizados y, además, una lista de cuáles son las oportunidades actuales de acceso a las importaciones. Si en el período base, el acceso "actual" fuese inferior al 5% del consumo interno del producto en cuestión, se deberá crear una nueva oportunidad de acceso mínimo, sobre una base de nación más favorecida (NMF).

Los procedimientos para establecer los compromisos de acceso fueron expuestos en el documento de Modalidades, el cual funciona como orientación para que los países preparen ofertas durante las negociaciones. Con la firma del Acuerdo, los únicos compromisos son los que están especificados en las listas de cada país; sin embargo, las modalidades tienen importancia para la interpretación. Estas listas especifican un CA inicial y un CA final para cada producto involucrado.

Al comercio que este incluido dentro de los límites del contingente se le aplicarán las tasas arancelarias mínimas (inferiores a las tasas NMF); mientras que al comercio que supera ese nivel se le aplicarán las tasas NMF. De ahí la expresión tasa del contingente arancelario, donde el término "tasa", indica el derecho aplicado al comercio hasta el nivel del contingente arancelario o CA.

Los compromisos de acceso se declararon no sólo con el propósito de fomentar el desarrollo del comercio en los lugares donde antes no existía o era muy limitado; sino también, para garantizar que los mecanismos de acceso existentes se mantuvieran. Una cantidad considerable de comercio se realizó mediante acuerdos bilaterales con tasas arancelarias preferenciales, no sólo entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sino también entre los países desarrollados.

Gran parte de los contingentes arancelarios aplicados a la agricultura se originaron a través del proceso de "arancelización" de la RU; sin embargo, también existieron otras fuentes como los contingentes establecidos en algunos países como parte de su política de importación. En algunos casos, hubo países que empezaron a realizar tratados de libre comercio con otros y, de esta forma eliminar, algunas limitaciones comerciales que existían e, igualmente, algunos países decidieron mantener los tratos preferenciales que habían negociado anteriormente.

Métodos utilizados para administrar los contingentes arancelarios:

Según el artículo XIII del GATT de 1994, "al aplicar restricciones a la importación de cualquier producto, los Miembros tratarán de distribuir el comercio de tal producto de manera que se acerque lo más posible a la proporción que podría esperarse que obtuvieran los distintos miembros si no existieran tales restricciones..." Actualmente, en la aplicación, llega a ser muy improbable lograr predecir tal proporción; claramente, esta disposición funciona principalmente como una orientación general, mientras que los siguientes métodos permiten una discreción bastante amplia para administrar los contingentes.

Existen diversas categorías para los principales métodos utilizados para la administración de los contingentes arancelarios, algunas son:

- Aranceles aplicados:

Simplemente se permiten las importaciones en cantidades ilimitadas a cierto tipo arancelario aplicable en el límite del contingente o más bajo, no se asignan partes a los importadores.

- Por orden de llegada:

Se permite la entrada de importaciones a un tipo aplicable en el límite del contingente hasta que se cubra el contingente; después de la cantidad establecida, se aplicaran automáticamente los aranceles más altos. La importación material del producto determina el orden y, por ende, el arancel aplicable, este no se va a asignar por partes a los importadores.

- Licencias a solicitud:

Por lo general se asignan las partes a los importadores o se facilitan licencias de importación; estas se determinan en relación con las cantidades solicitadas y, a menudo, antes de que comience el período en el que tendrá lugar la importación material. Esta categoría incluye los métodos que

suponen licencias otorgadas por orden de llegada y los sistemas en los que las peticiones de licencia se reducen proporcionalmente cuando superan las cantidades disponibles.

- Por subasta:

Se asignan las partes de los importadores o se otorgan las licencias de importación principalmente con base en un sistema de subasta o de oferta.

- Importadores tradicionales:

Se asignan las partes de los importadores o se confieren las licencias de importación, principalmente en relación con importaciones anteriores del producto en solicitud.

- Importaciones efectuadas por entidades comerciales estatales:

Las cuotas de importación se asignan total o principalmente a una entidad estatal que importa el producto en cuestión (o tiene un control directo de las importaciones efectuadas por intermediarios).

- Grupos o asociaciones de productores:

Las partes de importación se asignan total o principalmente a un grupo o asociación de productores que importa el producto en cuestión (o tiene un control directo de las importaciones efectuadas por los miembros).

- Otros:

Administraciones que no entran claramente en ninguna de las categorías anteriores.

- Métodos de asignación combinados:

Administraciones que implican una combinación de los métodos presentados más arriba, sin que haya uno que prevalezca.

- No especificados:

Contingentes arancelarios cuyo método de administración no se ha notificado.

Clasificación de los Contingentes Arancelarios

Tabla 11. Plazo de Desgravación Arancelaria para los Productos Alimenticios Negociados Bajo Contingente Según su Tratado de Libre Comercio.

Producto	Tratado de libre Comercio			
	República Dominicana / EE.UU	Panamá	Canadá	China
Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)		Los aranceles aduaneros serán eliminados en 3 etapas anuales iguales a partir del primer año del Tratado. Las mercancías quedan libres para el tercer año de tratado.		
Cortes de Cerdo	Los aranceles se mantendrán en su tasa base hasta el sexto año, en el séptimo los aranceles se reducirán en un 10% y en adelante un 10% adicional hasta el año 10; a partir			Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales a partir del primer año

	del año 11 los aranceles se reducirán en un 12% adicional y en adelante un 12% más hasta el año 14 la mercancía quedara libre en el año 15.			
Muslos de Pollo	Los aranceles se mantendrán hasta el décimo año, en al año 11 los aranceles se reducirán un 8% y en adelante un 8% adicional hasta el año 15. A partir del año 16 se aplicará un 12% y un 12% adicional hasta el año 19; en el año 20 las mercancías quedarán libres.			
Carne de Pavo	Los aranceles se van a eliminar en 12 etapas anuales a partir de la entrada de este Tratado.			
Mozarella	Los aranceles se mantendrán hasta el décimo año; en al año 11 los aranceles se reducirán un 8% y en adelante un 8% adicional hasta el año 15. A partir del año 16 se aplicará un			

	12% y un 12% adicional hasta el año 19; en el año 20 las mercancías quedarán libres.			
Helado	Los aranceles se van a eliminar en 12 etapas anuales a partir de la entrada de este Tratado.			
Arroz Descascarillado	Los aranceles se mantendrán hasta el décimo año; en el año 11 los aranceles se reducirán un 8% y en adelante un 8% adicional hasta el año 15. A partir del año 16 se aplicará un 12% y un 12% adicional hasta el año 19; en el año 20 las mercancías quedarán libres.			
Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, incluso pulido o glaseado	Los aranceles se mantendrán hasta el décimo año; en el año 11 los aranceles se reducirán un 8% y en adelante un 8% adicional hasta el año 15. A partir del año 16 se aplicará un 12% y un 12% adicional hasta el año 19; en el año 20 las mercancías quedarán libres.			

Glucosa	Los aranceles se van a eliminar en 12 etapas anuales a partir de la entrada de este Tratado.			
Grasa de Cerdo	Los aranceles se van a eliminar en 12 etapas anuales a partir de la entrada de este Tratado.			
Carne de Cerdo		Las mercancías continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida. Cada Parte va a implementar y administrar los contingentes arancelarios y garantizará que los procedimientos sean transparentes.		
Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada		Los aranceles aduaneros serán eliminados en doce etapas anuales iguales a partir del primer año		
Leche Fluida Ultra pasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos)		Los aranceles aduaneros serán eliminados en doce etapas anuales iguales a partir del primer año		
Leche en Polvo Descremada		Los aranceles aduaneros serán eliminados en		

		doce etapas anuales iguales a partir del primer año		
Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque)		Los aranceles aduaneros serán eliminados en doce etapas anuales iguales a partir del primer año		
Aceite de Palma en Bruto		Las mercancías continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida. Cada Parte va a implementar y administrar los contingentes arancelarios y garantizará que los procedimientos sean transparentes.		
Aceite de Palma Refinado		Las mercancías continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de la Nación Más Favorecida. Cada Parte va a implementar y administrar los contingentes arancelarios y garantizará que los procedimientos sean transparentes.		

Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente		Los aranceles aduaneros serán eliminados en trece etapas anuales iguales a partir del primer año.		
Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina		Los aranceles aduaneros van a ser eliminados en 8 etapas anuales a partir del primer año del Tratado. Las mercancías quedarán libres para el octavo año.		
Jamón Envasado Herméticamente		Los aranceles aduaneros serán eliminados en trece etapas anuales iguales a partir del primer año.		
Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) Kg		Los aranceles aduaneros serán eliminados en trece etapas anuales iguales a partir del primer año.		
Otras Salsas de Tomate		Todos los aranceles aduaneros van a ser eliminados y las mercancías quedarán libres desde el primer año del tratado.		
Gallinas ponedoras para sacrificar			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales,	

			excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Grasa de aves de corral de la especie Gallus domesticus			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Grasa de pavos			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Carne de aves de corral de la especie Gallus domesticus			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para	

			los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Carne de pavo			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Cereales			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Arroz			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos	

			provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Harinas			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Aceite			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Papas			Los derechos arancelarios se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes	

			de Zona Franca, hasta que se les eliminen las exoneraciones y subsidios.	
Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			Los derechos arancelarios se eliminarán en 8 etapas, a excepción de los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se le haya eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios.	
Semillas			Los derechos arancelarios se eliminarán en 8 etapas, a excepción de los productos provenientes de Zona Franca, hasta que se le haya eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios.	

Tabla 12. Productos Alimenticios Bajo Contingente, Clasificados por Categoría Según TLC

Categoría	Producto por categoría según Tratado de libre Comercio				
	República Dominicana	Panamá	EE. UU	Canadá	China
A		- Otras Salsas de Tomate			

B				<ul style="list-style-type: none"> - Gallinas ponedoras para sacrificar - Grasa de aves de corral de la especie Gallus domesticus, Dentro del compromiso de acceso - Grasa de pavos - Carne de aves de corral de la especie Gallus domesticus - Carne de pavo - Cereales - Arroz - Harinas - Aceite - Papas 	
B3		- Carne de Bovino			
B8		- Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina			
C	<ul style="list-style-type: none"> - Tocino - Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM) - Leche Líquida - Mantequilla - Otros Quesos 			<ul style="list-style-type: none"> - Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. - Semillas 	
C12		- Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada			

		<ul style="list-style-type: none"> - Leche Fluida Ultrapasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos) - Leche en Polvo Descremada - Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque) 			
C13		<ul style="list-style-type: none"> - Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente - Jamón Envasado Herméticamente - Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) Kg 			
D	<ul style="list-style-type: none"> - Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos) - Trimming de Carne Bovina - Queso Cheddar - Frijoles 		<ul style="list-style-type: none"> - Carne bovina - Mantequilla de maní 		
EXCL		<ul style="list-style-type: none"> - Carne de Cerdo - Aceite de Palma en Bruto - Aceite de Palma Refinado 			
F	<ul style="list-style-type: none"> - Leche en Polvo - Yogurt 	<ul style="list-style-type: none"> - Papel Higiénico - Toallas de Papel - Servilletas de Papel 	<ul style="list-style-type: none"> - Queso - Leche en polvo - Mantequilla - Otros productos lácteos - Helados 		

			- Leche y crema fresca fluida y natilla		
H			- Azúcar		
N	- Carne de Pavo - Helado - Glucosa - Grasa de Cerdo				
O	- Cortes de Cerdo				
V	- Muslos de Pollo - Queso Mozarella - Arroz Descascarillado - Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, incluso pulido o glaseado				

CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO

Enfoque de la Investigación

Para efectos del presente trabajo se implementó el enfoque de carácter cualitativo, ya que las investigaciones cualitativas son las que se identifican por tener opiniones y una participación activa por parte de las personas. Es por esto que, la presente investigación se funda únicamente en opiniones de los entrevistados y en los hechos confirmados en investigaciones previas con temáticas similares o semejantes a esta.

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014, p.4) el enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación, utiliza la recolección de datos sin medición numérica con el propósito de descubrir o afinar preguntas de investigación para el proceso de interpretación

De igual forma, este enfoque proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas (Hernández et al, 2014). Para esta investigación, se busca la recolección de información más certera del sistema de asignación y distribución de contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense.

Diseño de la Investigación

El paradigma naturalista o interpretativo consiste en enfocar los estudios de los significados de las acciones humanas y de la vida social en todas sus distintas áreas. Durante esta investigación se exponen los datos que existen de investigaciones previas similares a esta y enfrentar ambos enfoques con los datos de esta investigación.

Para esta investigación, la opinión de los entrevistados de la muestra que se seleccionó es de suma importancia, ya que gran parte de esta investigación se basa en la opinión del público seleccionado.

Muestra de la Investigación

Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, la población del presente estudio va a estar conformada por todas las empresas que se han obtenido el beneficio de un contingente arancelario, la mayor parte de las empresas consultadas en esta investigación son importadoras de productos alimenticios.

Por otra parte, se va a consular al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, a la Dirección General de Aduanas, a agentes de aduanas y a la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Muestra

La muestra es una porción representativa de la población a la cual se le aplican los instrumentos de análisis para obtener resultados. La muestra se define como “Cualquier subconjunto de una población” (Cañas y Galo 2016). Durante el muestreo por conveniencia, se tiene como propósito seleccionar a personas que posean conocimiento sobre el tema a investigar y que su información vaya a ser de gran aporte a este estudio. Las características de todos los seleccionados se asemejan con la población previamente establecida.

Para esta investigación, la cantidad de entrevistados por empresa se establece por el investigador, para este caso se optó por diez entrevistas en total, aplicadas a diez personas de diferentes empresas, todas relacionadas con los sistemas de asignación y distribución de contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense.

Con el tipo de muestreo no aleatorio se pueden obtener errores de muestreo e intervalos de confianza, se busca que las personas sean expertas en el tema y lo suficientemente preparadas para dar sustento e información significativa al desarrollo de esta investigación (Ochoa, 2015). La muestra para este estudio será no probabilística ya que los entrevistados serán elegidos por conveniencia.

Las muestras serán representativas y de fácil acceso, las personas que serán entrevistadas fueron escogidas de la siguiente manera:

Tabla 13. Muestra de la Población Utilizada en la Investigación

Entrevistado	Empresa o Institución	Puesto	Justificación
1	Frutas del Mundo S.A	Tráfico e Importaciones	Frutas del Mundo es una empresa que importa frutas y verduras bajo contingente en el TLC de EE.UU y Rep. Dom.
2	Coopemontecillos	Importaciones	Coopemontecillos importa carne de cerdo en el TLC de EE.UU y Rep. Dom.
3	Arrocera Liborio	Gerente Financiero	Arrocera Liborio es un gran aporte porque el proceso para importar arroz es distinto a los otros productos que se importan bajo contingente, ellos importan arroz pilado bajo el TLC de EE.UU y Rep. Dom.
4	Exportadora PMT S.A	Gerente de compras - Logística Internacional	Esta empresa importa varios productos como muslos y piernas de pollo bajo el TLC de EE.UU y Rep. Dom.
5	Grupo Numar	Asistente de Aduanas	Grupo Numar importa aceites y grasas vegetales bajo contingente para la
6	Grupo Numar	Compras Internacionales e Importaciones	

7	Grupo Numar	Jefatura de Aduanas	producción de sus productos.
8	Comex	Asesora de Agricultura y Contingentes.	Comex es el ente regulador de los contingentes por lo que su opinión es fundamental.
9	Delika by Gourmet Imports Costa Rica	Importaciones	Delika importa Queso fresco y fundido bajo contingentes OMC.
10	Auto Mercado S.A.	Jefe de Aduanas	AutoMercado realiza importaciones de yogurt bajo contingente OMC y mantequilla bajo el TLC de EE.UU y Rep. Dom.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la presente investigación.

Unidades de Análisis de la Investigación

Proceso de asignación

Mediante esta unidad de análisis se determina la forma en la cual se establece el proceso de asignación para los contingentes arancelarios en el sector alimenticio de Costa Rica además de quienes son los encargados de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio, de igual forma se identifica si los tiempos establecidos para la asignación de contingentes alimenticios en Costa Rica son congruentes con la realidad de las empresas.

Proceso de desgravación

La desgravación es la reducción gradual de alguna tarifa (OMC, 2016), para esta investigación se identifican cuáles son los productos con plazos de desgravación arancelaria más

extensos en el Tratado de Libre Comercio con Canadá, también se determina si el Tratado de Libre Comercio con China posee un proceso de desgravación arancelaria equiparable con la necesidad de las empresas.

Proceso para la solicitud

El proceso de solicitud del contingente arancelario es de suma importancia para esta investigación, en esta sección se definen cuáles son los requisitos necesarios para la solicitud de la asignación a un contingente arancelario de igual forma se determina si los plazos para la asignación de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio son apropiados en comparación con los requisitos que se solicitan y finalmente determinar si todos los requisitos se encuentran al alcance de los solicitantes.

Instrumentos Utilizados en la Investigación

Cuestionario

El cuestionario se define como un sistema de preguntas ordenadas con coherencia, sentido lógico y psicológico, expresado con lenguaje sencillo y claro. Esta técnica facilita la recolección de datos a partir de las fuentes primarias de igual forma, facilita el registro veraz y confiable de las respuestas obtenidas por los entrevistados, previamente seleccionados en la muestra.

Los cuestionarios de tipo abierto son los que preguntan al sujeto de manera que pueda responder de libre y ampliamente. Este tipo de cuestionario es muy útil y proporciona mucha información, pero requiere más tiempo y es más difícil de analizar, de igual forma se convierte en una herramienta capaz de captar las respuestas de la mejor manera posible y con poca desviación por parte de los entrevistados.

Entrevista

La entrevista es el instrumento con el cual quien investiga busca obtener información de forma oral y personalizada. La información brindada está estrechamente relacionada con acontecimientos vividos y aspectos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores siempre en relación con el tema de estudio.

Durante esta investigación se aplica una entrevista semiestructurada, la cual tiene preguntas pre establecidas con el fin de unificar las distintas entrevistas, esto con el propósito de obtener la información necesaria para desarrollar la investigación de forma correcta.

Proceso para la Recolección de Datos

Esta investigación se fundamenta en datos provenientes principalmente de fuentes secundarias, consultando páginas web, leyes y libros. De igual forma se consultaron fuentes primarias, las cuales van a ser obtenidas mediante diez entrevistas que se van a aplicar a la muestra que fue seleccionada previamente por conveniencia a este estudio.

El proceso para realizar las entrevistas consiste en primeramente solicitar a las personas seleccionadas que la concedan, obtener su consentimiento y seguidamente agendar una reunión con hora y día establecido con forme a la disposición del entrevistado. Durante la entrevista es sumamente importante consultarle al entrevistado por su consentimiento para grabar la conversación y luego transcribirla de manera textual para propósitos de esta investigación, con firma anónima para proteger la identidad de estas personas.

Finalizado el proceso de entrevistas, se examina la información obtenida con el propósito de interpretar los datos con mayor claridad y luego se identifican las respuestas a las incógnitas establecidas previamente, con estos datos se informan los resultados obtenidos en el capítulo 4 de la actual investigación.

Método de Análisis de los Datos

El análisis de los datos es la ejecución de las operaciones a las que el investigador somete los datos, esto con el objetivo de lograr cumplir los objetivos establecidos para el estudio. Durante el análisis de datos se deben proyectar los principales aspectos del plan de análisis, en torno a la verificación de las variables formuladas, ya que estos se deben resolver con los datos recolectados.

El procedimiento para analizar los datos obtenidos consistirá en primeramente definir, luego describir y finalmente analizar toda la información obtenida; además de confrontarla con la teoría en la que se fundamenta esta investigación; esta se encuentra en el capítulo 2 de este trabajo.

Finalmente se establecerán las conclusiones del estudio realizado, para así brindar las recomendaciones de la investigación y redactar los resultados finales.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Durante el presente capítulo se realiza un análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas aplicadas a la muestra de investigación, previamente establecida; además se analizan y confrontan las respuestas obtenidas de los expertos en el área de comercio internacional mediante la entrevista, la cual estaba conformada por 10 preguntas, cuyo objetivo es conocer las opiniones de estas personas, para posteriormente analizar los resultados.

En este capítulo se demuestran, mediante una tabla, las categorías que surgieron con base en cada unidad de análisis; a su vez, cada unidad de análisis corresponde a la parte central de cada objetivo específico bajo los cuales se fundamenta la presente investigación; cuando se hayan definido las categorías, estas se describirán y analizarán. Este análisis se logra mediante la confrontación de los datos obtenidos por las entrevistas contra la teoría en la que se basa esta investigación y se encuentra en el segundo capítulo.

Una vez identificada, descrita y analizada cada una de las categorías, se realizará un apartado de interpretación. Durante esta sección se interrelacionan las categorías para darle respuesta al problema de investigación.

Los entrevistados mantendrán un perfil anónimo, ya que es una investigación pública y se ha comprometido mantener la confidencialidad del caso; esto también para prevenir cualquier situación que pueda generarles inconvenientes a los entrevistados que brindaron su tiempo para formar parte de la presente investigación.

Tabla 14. Unidades y Categorías de Análisis

Unidad	Categoría
Proceso de asignación	<ul style="list-style-type: none"> • Volumen • Participación • Historial de cuotas • Solicitud Formal

	<ul style="list-style-type: none"> • Mercado Costarricense • Institución • Plazos de asignación • Indebida asignación • Productos sensibles • Mayor investigación • Mejoras en los tiempos
Proceso de desgravación	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempos congruentes • Periodos cortos • Origen de las cargas • Granos básicos • Proceso de revisión • Incremento de cantidad. • Aceleración en los plazos
Proceso para la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación • Disponibilidad • Mayor exposición • Modificaciones en los procesos • Nuevos solicitantes

Fuente: Elaboración propia, a partir de los resultados de la investigación

Unidad de análisis 1: Proceso de Asignación

Esta unidad de análisis se basa en el proceso de asignación de contingentes alimenticios en Costa Rica, el proceso de asignación se examina para los tratados de libre comercio que Costa Rica mantiene con República Dominicana, Panamá, Estados Unidos, Canadá y China.

Según Monge (1999), el proceso de arancelización se logró establecer durante la Ronda de Uruguay y, en esta, se establecieron los compromisos que los países que fuesen miembros y que poseen su adhesión al GATT.

La asignación de contingentes arancelarios de importación en Costa Rica es regulada mediante el decreto N° 30900-Comex-MAG, el cual fue establecido entre el Presidente de la República, el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministro de Agricultura y Ganadería.

La asignación de contingentes arancelarios es el proceso mediante el cual se asignan los porcentajes de productos que una persona física o jurídica pueda importar con preferencias arancelarias. De esta unidad, se derivaron 6 categorías de análisis:

- Volumen
- Participación
- Historial de cuotas
- Solicitud Formal
- Mercado Costarricense
- Institución

Categoría 1: Volumen

Descripción

Según la opinión de los profesionales consultados en las entrevistas aplicadas, se conformó la categoría número uno de la primera unidad de análisis; la cual se refiere específicamente a la cantidad o volumen de productos asignados en un contingente arancelario.

Lo anterior se evidencia de las siguientes frases:

- En el 2016 Comex realiza la asignación dependiendo del volumen importado en años anteriores por la empresa (Entrevistado 1).
- Un contingente arancelario es un volumen definido de importación de productos agropecuarios que goza de un trato arancelario especial, va ser más bajo que el arancel fijado como para el resto de importaciones fuera de este volumen (Entrevistado 5).

Análisis

A lo largo del tiempo, Costa Rica se ha encargado de negociar tratados de libre comercio con los países que considera podrían dar un aporte para el mercado nacional, debido a que exportan productos que actualmente la mano de obra costarricense no produce o ya sea porque es un país con escasez de productos que Costa Rica produce.

Los contingentes son negociados en todos los tratados, existen dos tipos de contingentes: los contingentes cuantitativos y contingentes arancelarios. Los del tipo cuantitativo se basan en una cantidad establecida de cierta mercancía explícita que puede ser importada; sin embargo, cuando se exceda el volumen establecido, las importaciones ya no pueden continuar (Doménech, 2013)

Doménech (2013) también explica que los contingentes cuantitativos restringen la cantidad de mercancía de cierto producto que pueda ser importada, la prohibición establecida tiene sus razones; estas son: que pueden ocasionar una reestructuración anticipada en la producción de algún país que posee tratos preferenciales con los productores de estos mismos bienes.

Según la ley 7475 de aprobación del acta final en que se incorporan los resultados de la ronda de Uruguay, la cual fue aprobada en el Acta Final de la Ronda Uruguay, la Ley 7473 de ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y el Decreto Ejecutivo 23914 Comex – MAG; los contingentes deberán crecer cada año en volumen y disminuir en el arancel aplicado, esto según las facultades que ha tomado el estado lo cual siempre ha sido obtener el arancel mínimo en los productos a importar.

De acuerdo con el TLC de Canadá, las importaciones que excedan el volumen del arancel cuota establecido van a estar excluidas de la eliminación de tarifa ya que el arancel preferencial que corresponde a la cuota que los importadores posean en su certificado de importación el cual debe estar válido y vigente, debe ser por el volumen máximo ahí establecido, de conformidad con los artículos 6º y 13 del reglamento general sobre la distribución asignación de contingentes arancelarios de importación.

Los profesionales que fueron entrevistados para esta investigación definen que un contingente arancelario es un volumen definido de importación de productos agropecuarios que gozan de un trato arancelario especial, el cual es un porcentaje inferior al arancel que está actualmente fijado como para el resto de importaciones fuera de este volumen determinado.

Para esta categoría, las respuestas obtenidas son bastante certeras ya que se pueden corroborar con la teoría del capítulo 2 de esta investigación, en la que el reglamento general sobre la distribución asignación de contingentes arancelarios de importación, el proceso de asignación va a depender mucho del volumen de mercancía que va a ingresar al país "Para el caso de los compromisos de acceso mínimo (...), Comex deberá solicitar el criterio del MAG en materia de los niveles arancelarios y volumen aplicado a los contingentes otorgados bajo el amparo de la OMC. "

El reglamento general sobre la distribución asignación de contingentes arancelarios de importación N° 30900-Comex-MAG en su artículo 7, establece que: Si la suma de los volúmenes en las solicitudes excediese el volumen disponible para el contingente, Comex deberá signar a cada solicitante el volumen especificado en su solicitud.

Si existiera un remanente, este será distribuido y asignado entre los solicitantes que estén interesados que así lo soliciten con posterioridad a la publicación de la resolución de asignación final.

Por otra parte, según el artículo 8 del mismo el reglamento, cuando el volumen total solicitado es mayor al volumen disponible, la distribución se va a realizar conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 9, 10 y 11 de este reglamento.

Según el noveno artículo, Comex deberá distribuir y asignar el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente entre los solicitantes con récord histórico. Si el volumen total solicitado por los solicitantes con récord histórico representa en su conjunto menos que dicho 80%, Comex asignará a cada solicitante el volumen solicitado y el volumen restante se añadirá al monto a distribuir entre los nuevos solicitantes del producto correspondiente.

Según los datos mencionados anteriormente, el proceso de asignación depende mucho del volumen que se apruebe para cada contingente; además, si el volumen que se aprueba es muy bajo, se debe tener por seguro que la mayoría va a ser asignado a los importadores que poseen un historial de cuotas y solo el 20% restante se va a distribuir entre los solicitantes primerizos, también se debe tener en consideración que el propósito original de este tipo de negociaciones en un TLC es que los contingentes crezcan cada año en volumen y disminuyan en el arancel aplicado.

Categoría 2: Participación

Descripción

En esta categoría se demuestra que los profesionales consideran que el proceso de asignación va de la mano con la participación de otras instituciones; en este caso, dependiendo de la compra internacional que haya realizado el ente regulador, más oportunidad obtiene el país para la asignación de contingente en este producto específicamente.

Uno de los comentarios de los entrevistados fue:

- Conozco el caso de arroz; en arroz hay dos formas, depende del tipo de arroz que se importe, uno es para arroz en granza, este se distribuye de acuerdo a un requisito de desempeño en la compra, o sea, se asigna de acuerdo a la participación en la compra nacional record que lleva Conarroz ente que regula la actividad, o sea, que entre más compre, más derecho tiene para la asignación de contingente en granza (Entrevistado 3).

Análisis

Las cantidades iniciales para comenzar relaciones comerciales con un país se establecen durante el proceso de la negociación previo a la aprobación de un TLC con otro país. Usualmente se establece una cantidad mínima con el arancel máximo y conforme pasa el tiempo la cantidad se incrementa y el arancel se reduce, esto según la ley 7473 de ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y el Decreto Ejecutivo 23914 Comex – MAG.

La mayoría de los productos agrícolas que Costa Rica importa es negociada con respecto a las cantidades que se aprueben para ese año específicamente; sin embargo, existen algunos productos que poseen un trato especial, como el arroz.

Para la importación de arroz se debe establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomente los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocera (Conarroz, 2017).

Conarroz es un ente público no estatal, el cual fue creado por la ley 8285 del 14 de junio del 2002; esta ley transformó la antigua oficina del Arroz en la Corporación Arrocera Nacional, la cual se conceptualiza en tres ejes: la descentralización y automatización; la eficiencia productiva; y la transparencia. La principal responsabilidad de este ente es proteger y promover la actividad arrocera nacional en forma integrada (Conarroz, 2017).

Es debido a la participación de este tipo de intermediarios que algunos entrevistados consideran que la cantidad por importar no depende de sus poderes adquisitivos o de su demanda nacional; sino, depende de este ente quien debe realizar las negociaciones en representación de todos los arroceros nacionales.

Algunas de las principales funciones del Conarroz son:

- Establecer las necesidades de importación para cubrir el consumo nacional, que debe ser comunicado a los ministerios de Agricultura y Ganadería y de Economía.
- Mantener información actualizada de la actividad arrocera nacional e internacional.
- Recopilar, analizar y mantener actualizada la información económica y estadística de la actividad arrocera nacional y suministrar información del entorno mundial.

- Sugerir, al Ministerio de Economía, el precio del arroz en granza y sus subproductos, que pagará el agroindustrial al productor, así como el precio al consumidor del arroz pilado.
- Participar en la importación y comercialización de insumos agropecuarios de calidad para garantizar al productor precios competitivos.

Con base en las funciones mencionadas anteriormente, cabe destacar que la negociación para la importación de Arroz no depende meramente del solicitante del contingente arancelario sino de Conarroz que es la Corporación Arrocerera Nacional y que es la encargada de realizar la negociación, tramitar los precios y además notificar al MAG la cantidad de arroz que se debe importar para cierto periodo.

Conarroz es el encargado de organizar el Congreso Nacional del Sector Arrocerero, el cual servirá como foro de análisis y discusión técnica y científica de la actividad arrocerera nacional; este es reconocido por el Gobierno de la República.

Categoría 3: Historial de cuotas

Descripción

En esta categoría se expone como los entrevistados consideran que el historial de cuotas es el método determinante para el proceso de asignación de contingentes arancelarios. Algunos de los comentarios de los entrevistados con respecto al historial de cuotas son:

- Para el 2017 se presentó una formula nueva, la cual se basa en un histórico de dos años atrás para la asignación de la cantidad de producto por importar y el porcentaje, esto a partir de los datos obtenidos por el histórico en las bases de importaciones de Comex (Entrevistado 1).

- Para mi opinión, el proceso de asignación de contingentes arancelarios tiene muchas cosas que cambiar, actualmente se asigna un 90% a pocos importadores supuestamente basados en el histórico, en otras palabras, está mal asignado (Entrevistado 2).
- El arroz pilado se distribuye de acuerdo con un record histórico de asignación y, todos los años, se dispone del 20% de la cuota asignada para nuevos participantes, hay redistribuciones en ambos casos a mediados de año por si alguien renuncia a traer el contingente. Además, si no trae la cuota asignada en el caso de pilado se castiga y pierde su record para el siguiente año (Entrevistado 3).
- El proceso de asignación para los contingentes arancelarios en nuestro país se establece por medio de un historial de cuotas y consumos entre los participantes de cada periodo (Entrevistado 4).
- Las asignaciones de los contingentes arancelarios se establecen por medio de asignación de cuotas (Entrevistado 9)
- Las método utilizado para la distribución de contingentes es un historial de cuotas de los últimos 2 años (Entrevistado 10)

Análisis

Gran parte de los entrevistados comparte la misma opinión en lo que respecta el proceso para la asignación de los contingentes, ya que se refieren a que estos se asignan según el historial de cuotas para dicho producto según el TLC negociado.

Según el artículo número 9 del reglamento general sobre la distribución asignación de contingentes arancelarios de importación, Comex va a ser el único ente encargado de distribuir y asignar el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente entre los solicitantes con récord histórico.

Si el volumen total solicitado por los solicitantes con récord histórico representa en su conjunto menos que dicho 80%, Comex asignará a cada solicitante el volumen solicitado. El volumen restante se añadirá al monto a distribuir entre los nuevos solicitantes del producto correspondiente.

Según el artículo mencionado anteriormente, casi una totalidad del contingente se puede decir que es “reservado” para los importadores con un historial de cuotas y solo el 20% restante del contingente es el porcentaje que queda disponible para nuevas solicitudes de asignación.

Basado en los comentarios anteriores y en la categoría previa a esta, se puede concluir que el proceso de asignación de contingentes se realiza mediante un historial de cuotas en el cual se asigna un 80% del contingente y el remanente se distribuye entre los nuevos solicitantes; también se debe tomar en consideración que este no es el mismo proceso para productos de producción sensible como por ejemplo el arroz, el cual debe solicitar su asignación mediante Conarroz, ente encargado de realizar las intermediaciones entre el solicitante y Comex.

Categoría 4: Solicitud formal

Descripción

Esta categoría expone mediante la opinión de los profesionales, cual consideran es el procedimiento utilizado para la asignación de los contingentes. Los profesionales opinaron:

- Mediante una solicitud a Comex (Entrevistado 7).
- Se realiza una solicitud formal a Comex y ellos hacen los estudios pertinentes para resolver o no la asignación (Entrevistado 5).
- Mediante www.comex.go.cr, en la sección de servicios (Entrevistado 8).

Análisis

Según el artículo número 6, del reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación: Toda persona física o jurídica (...) podrá solicitar su participación en la asignación de los contingentes de importación, para lo cual, deberá presentar ante la DGCE la solicitud mediante el formulario contenido en el Anexo Único del presente Reglamento. Solo se tramitarán solicitudes presentadas en el formulario indicado, ya sea en físico o en electrónico.

Según este mismo reglamento, el formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de los documentos que de seguido se indican:

- Indicación de si es una Asignación Ordinaria o Extraordinaria.
- Nombre completo o razón social del solicitante.
- Número del documento de identificación oficial del solicitante.
- En caso de personas jurídicas el nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación.
- La descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente, así como el instrumento comercial bajo el cual se otorga el contingente.
- El volumen de importación solicitado para cada contingente e indicación de si es solicitante nuevo o histórico.
- Un correo electrónico, el cual será, para todos los efectos, el medio oficial para recibir comunicaciones entre Comex y el solicitante.

Basado en las referencias anteriores, el proceso de asignación de contingentes se da mediante una solicitud formal a Comex con el formulario del apéndice 2 de esta investigación, una vez que se presentan los formularios y documentos requeridos, Comex realizará los estudios adecuados para asignar o no la distribución.

Categoría 5: Mercado Costarricense

Descripción

En esta categoría se demuestra que algunos de los entrevistados opinan que el ente encargado de controlar el proceso de asignación de contingentes son los propios mercados costarricenses.

- En el encargado de controlar estos procesos es el Mercado Costarricense, y la cosecha de productos, ya que el Gobierno salvaguarda muchos productos de la canasta básica costarricense; sin embargo, cuando hay escasez o se presenta una falta de cosecha de algún producto, abren un portillo para que los importadores realicen compras del producto y de

esta forma lograr bajar los precios en el mercado costarricense y abastecerlo (Entrevistado 1).

Análisis

Según la opinión de alguno de los profesionales, otro de los grandes determinantes del proceso de asignación a un contingente arancelario es el mismo mercado nacional, el mercado costarricense; ya que cuando Costa Rica se declare bajo escasez de oferta doméstica para ciertas partidas arancelarias para algunos tratados de libre comercio, podrá disponer de un arancel cuota MFN (Most-favoured-nation: Nación más favorable), lo cual significa que se podrá importar el producto, al arancel correspondiente, sin beneficios arancelarios preferenciales conferidos por el contingente.

Para que Costa Rica logre solicitar un incremento en el contingente arancelario bajo la disposición de Nación más Favorecida (NMF), deberá notificar al país del cual se va a importar el producto que es actualmente escaso en Costa Rica y el cual tiene una alta demanda que la producción nacional no está logrando abastecer; el país importador también deberá indicar cuál va a ser el volumen de cada arancel cuota que se abrirá y el periodo durante el cual estará abierto.

Como se ha mencionado múltiples veces, existen distintos tipos de arancel, los cuantitativos y los arancelarios (Doménech, 2013) y es por esta razón que algunos de los entrevistados insinúan que los precios de los productos salvaguardados por el gobierno pueden, verse afectados por esta medida de protección, que se da más principalmente para los productos de la canasta básica, como son los granos y los productos alimenticios.

El país opta por la solicitud de una expansión de las importaciones ya sea bajo la cuota de la NMF o bajo cuota de tipo arancelaria en la que el precio de los productos importados afecta en gran manera el comercio nacional ya que estos productos son indispensables para las familias costarricenses; sin embargo, el precio es mayor al precio nacional ya que la demanda no se logra

abastecer con los oferentes nacionales y se debe importar el mismo producto para lograr cubrir la demanda actual.

Categoría 6: Institución

Descripción

Según lo indicado por los profesionales entrevistados, el Comex es la institución encargada de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en Costa Rica.

- Es Comex y, en el caso de arroz, se apoya en información de Conaroz (Entrevistado 3).
- El ente encargado de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes es Comex (Entrevistado 2, 4-10).

Análisis

Según el reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de Importación, Comex es el ministerio de Comercio Exterior, el cual fue creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

Comex será la entidad con la potestad para emitir un único certificado por la totalidad del volumen asignado, o bien, varios certificados por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando Comex considere que las condiciones del mercado así lo requieran.

Según el artículo 3 de este reglamento: El Ministerio de Comercio Exterior es el órgano encargado de asignar los contingentes arancelarios de importación, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y bajo el principio de máxima utilización.

Según los artículos mencionados anteriormente, se puede confirmar que el único ente con la potestad y la responsabilidad de recibir las solicitudes para la asignación a un contingente arancelario es el Comex, la solicitud posee plazos hábiles sin embargo, ninguna otra entidad podrá realizar esta asignación, en lo que respecta los arroceros, la solicitud se deberá presentar ante el Conarroz y ellos la deberán presentar a Comex como cualquier otro solicitante.

Categoría 7: Plazos de asignación

Descripción

A opinión de los entrevistados para esta investigación, los plazos de asignación son bastante apropiados en lo que respecta el sector alimenticio, los documentos se encuentran al alcance del solicitante y el periodo no es tan corto.

- Yo considero que los plazos para la asignación de contingentes arancelarios en el sector alimenticio si son apropiados debido a que los requisitos son documentos básicos, además que se solicitan con antelación y Comex da un margen de tiempo amplio (Entrevistado 1,2,3,4 y 10).

Análisis

Los plazos para la utilización de los contingentes de importación se utilizarán dentro del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año para el cual corresponde la asignación (Artículo 4 del reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de Importación).

El plazo anterior se podrá extender, a solicitud de algún beneficiario o grupo, en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados dentro de dicho plazo; para el cumplimiento de estas determinaciones, Comex seguirá el

procedimiento que está regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Durante la primera semana de octubre de cada año, Comex va a publicar en su sitio web la convocatoria para participar en la asignación de contingentes arancelarios de importación para el año siguiente (Artículo 5 del reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de Importación).

Durante esta convocatoria se va a indicar:

- La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- El volumen disponible para cada contingente.
- El instrumento comercial aplicable.
- El plazo máximo para presentar las solicitudes.

Además de notificar la convocatoria mediante la página web de Comex, se deberá publicar un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional; este anuncio va a indicar la apertura del plazo para la recepción de solicitudes y la disponibilidad de la convocatoria en el sitio web de Comex.

El plazo para la solicitud a la asignación de contingentes se va a dividir en dos tipos de solicitantes, los que poseen record histórico y los que son nuevos solicitantes:

- Por solicitantes históricos: Un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en La Gaceta. Cualquier solicitud presentada fuera de ese plazo, se considerará extemporánea y no será tomada en cuenta para efectos de asignación.
- Por solicitantes nuevos: A partir del primer día hábil de enero del año siguiente a la convocatoria.

Según los plazos mencionados anteriormente, para ambos tipos de solicitantes, estos no son muy drásticos; sin embargo, se puede deducir que los nuevos solicitantes obtienen un plazo mayor a los solicitantes con record histórico, se debe remarcar que de un 100% del contingente aprobado, un 80% se deben asignar a los solicitantes con record histórico por lo que los plazos para estos solicitantes deben ser más reducidos y los nuevos solicitantes poseen una ventaja con respecto a estos otros.

Categoría 8: Indebida asignación

Descripción

Basado en el conocimiento de los expertos, algunos entrevistados consideran que las asignaciones se realizan de manera injusta, ya que existen muchas empresas que poseen un gran historial de importaciones y continúan solicitando la misma cantidad por lo que no les dan la oportunidad a pequeños importadores o a los solicitantes primerizos.

- Personalmente no considero que la asignación sea justa, la mayoría del contingente es asignada a unos pocos, dejando migajas al resto (Entrevistado 2).

Análisis

Según el reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de importación, durante el mes posterior al cierre del plazo para la recepción de las solicitudes de asignación para los solicitantes con record histórico, la DGCE deberá revisar los formularios y la documentación contribuida, esto con el propósito de verificar que toda la documentación sea auténtica.

Durante los diez primeros días hábiles de diciembre, la DGCE presentará ante el ministro una recomendación que deberá contener una evaluación de los requisitos y documentos indicados en el reglamento sobre la asignación de contingentes arancelarios a fin de determinar la procedencia de la asignación.

A solicitud de la DGCE, el Ministro de Comercio Exterior deberá emitir la resolución de asignación solicitada, durante los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación de la DGCE, con respecto a la resolución de asignación de contingentes; esta será comunicada a los solicitantes dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

Durante la primera semana hábil de enero siguiente, el Comex publicará en su página web un resumen de la resolución en la cual se va a indicar el volumen asignado a cada persona física o jurídica para cada contingente además del remanente que se pondrá a disposición de los solicitantes históricos, esto también se va a notificar mediante un aviso en La Gaceta y en un diario de circulación nacional.

Según la opinión de algunos de los entrevistados, el proceso de asignación no es el más justo; esto lo justifican principalmente porque Comex asignará el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente de importación entre los solicitantes históricos y, si el volumen total solicitado es menor o igual al ochenta por ciento (80%), Comex asignará a cada solicitante el volumen solicitado.

Los saldos restantes se pondrán a disposición de los solicitantes históricos durante el primer semestre del año y se asignarán según el procedimiento establecido en el artículo 10 del reglamento señalado, bajo ninguna circunstancia se va a asignar un volumen que exceda la cantidad solicitada.

El entrevistado asegura que no es justo que se asigne un 80% de los contingentes arancelarios a solicitantes con record histórico y que solo se disponga de un 20% para nuevos solicitantes; para los nuevos solicitantes la asignación se hará a partir del primer día hábil de enero, bajo el criterio “*de primer llegado primer servido*”, según el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE dará respuesta a las solicitudes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Si el volumen total solicitado en un mismo día, dentro del horario de labores de Comex, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado, bajo ninguna circunstancia se asignará un volumen del contingente de importación que exceda el solicitado, de

igual forma el sitio web de Comex pondrá a disposición la información relativa a volúmenes disponibles y será actualizada semanalmente.

En lo que respecta la asignación extraordinaria, Comex tendrá, a finales de julio, bajo su disposición, los remanentes disponibles para el segundo semestre del año; la disponibilidad de estas cantidades se comunicará mediante una convocatoria que se publicará en el sitio web de Comex y por un anuncio en La Gaceta y otro periódico de circulación nacional.

Según la ley cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, ya sea solicitante nuevo o histórico, podrá participar en la asignación extraordinaria, la asignación extraordinaria se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE responderá a dichas solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de su presentación y notificará el acto que otorgue o deniegue la solicitud respectiva.

Cabe destacar que según los datos mencionados anteriormente, existen muchas oportunidades para lograr obtener la asignación a un contingente arancelario, es evidente que muchas veces los importadores con record histórico alto van a poseer una ventaja comparada a los otros solicitantes; sin embargo, no siempre se va a asignar el monto en su totalidad, muchas veces este va a dejar de resultado un remanente, el cual será distribuido en otra convocatoria y de igual forma el importador puede realizar su solicitud el próximo año con un porcentaje más alto al anterior a fin de obtener mejores distribuciones.

Categoría 9: Productos sensibles

Descripción

Según la experiencia de los entrevistados, existen algunos productos alimenticios que son bastante sensibles para el mercado costarricense, entre ellos se encuentra el arroz el cual tiene un proceso de asignación bastante peculiar y el cual debería ser revisado.

- En el caso de arroz, al ser un producto muy sensible, la asignación no fue correcta, ya que en el proceso de asignación para el arroz pilado entra mucha gente oportunista que desordenó el mercado, la regulación dejó de ser funcional y se convirtió en una camisa de fuerza para los participantes (Entrevistado 3).

Análisis

En lo que respecta al proceso de asignación de un contingente arancelario, la mayoría de las solicitudes la realiza el importador mediante Comex. Con el fin de asegurar una correcta administración de los contingentes, se estableció un reglamento, el cual está bajo el amparo de compromisos ante la Organización Mundial del Comercio y los comprendidos en los tratados de libre comercio vigentes; dicho reglamento, pretende regular estos procesos para que los procedimientos sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y que estén disponibles al público.

Sin embargo, como conclusión por parte de los entrevistados, se pudo deducir que este reglamento no aplica a todos los productos agrícolas y que de este se excluyen varios productos para lo que respecta al ámbito de aplicación y solicitud de asignación de contingentes del reglamento mencionado anteriormente.

Del reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de Importación se excluyen los siguientes productos:

- El contingente de importación de arroz: El arroz en granza posee un tratamiento especial bajo el TLC con República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, esto bajo la ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007.
- Los contingentes de productos industriales y embutidos: Estos productos fueron negociados bajo el protocolo bilateral entre Costa Rica y la República de Panamá durante el TLC entre Centroamérica y Panamá bajo la ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008.
- El contingente de frijol negro: Este fue negociado bajo el TLC entre Costa Rica y la República Popular China bajo la ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011.

- El contingente de alimentos para peces: Este fue otorgado bajo el amparo del TLC entre Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, con la ley de aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014.

Para las excepciones mencionadas anteriormente, no se van a importar bajo lo que ha sido previsto expresamente por el reglamento de la asignación de contingentes arancelarios, a estos productos se les aplicarán las normas y principios del instrumento comercial que corresponda según la Ley General de Administración Pública, así como las demás leyes y reglamentos bajo los que fueron negociaciones y que sean aplicables.

Con base en lo mencionado anteriormente, Costa Rica posee varios productos que son sensibles para la producción nacional y por ende poseen un tratamiento preferencial el cual fue negociado de manera independiente y para los que su importación significa un proceso distinto del de los otros productos agrícolas que fueron negociados bajo TLC con plazos y aranceles previamente establecidos.

Categoría 10: Correcta distribución

Descripción

En lo que respecta a la distribución de contingentes arancelarios en Costa Rica, no se puede declarar de forma pública que es el mejor proceso de asignación; sin embargo, los entrevistados mencionan que la distribución sí se ha realizado de manera correcta y que las reparticiones han sido equitativas, esto al tomar en consideración el historial de cada solicitante y el producto a importar.

- Se puede asumir, no en forma clara, pero, se puede decir que los contingentes arancelarios sí son distribuidos de manera correcta y que han sido repartidos equitativamente con respecto al historial de cada importador en el producto a importar (Entrevistado 1 y 10).

Análisis

Según algunos de los entrevistados, el proceso de asignación se ejecuta de forma correcta, en lo que respecta plazos, cantidades y afirman que se encuentran a gusto con el sistema de asignación.

En el reglamento establecido para la asignación de contingentes, se enfatiza bastante cuales son los plazos, las fechas de convocatoria, los requisitos, los documentos y los formularios por presentar; además se puede acceder a esta información fácilmente. Se puede concluir que actualmente el país posee un sistema de distribución y asignación bastante acertado según los profesionales consultados.

Categoría 11: Mayor investigación

Descripción

Por mayor investigación, los entrevistados se refieren a los solicitantes que poseen un alto record histórico, esto porque consideran que los importadores que poseen muchos años realizando importaciones obtengan gran porcentaje del cual puede ser aprobado y que probablemente no utilicen toda la cantidad que se les aprueba.

Algunos de los comentarios de los entrevistados son:

- Considero que el sistema de asignación debe ser bien analizado, más que todo a las empresas que poseen un mayor historial de consumos que los solicitantes físicos (Entrevistado 4).
- Los procesos se deben de analizar un poco más al igual que las oportunidades hacia los otros solicitantes (Entrevistado 5).
- Personalmente sé de varios beneficiarios autorizados que se merecen mejor distribución o más bien se debieron tratar mejor durante la distribución y asignación de contingentes (Entrevistado 6).

- En mi opinión, la asignación y distribución requieren un mayor análisis, para que sea más equitativa de acuerdo a los beneficiarios autorizados (Entrevistado 7).

Análisis

Según los entrevistados, Comex debería realizar un estudio más profundo al momento de distribuir y asignar los contingentes arancelarios, debido a que existen importadores que poseen muchos años realizando transacciones bajo contingentes arancelarios, por lo que cada vez los recursos se distribuyen en pocas manos.

Uno de los profesionales aportó a la entrevista el tema de los testaferros, que según la Real Academia Española se define como:

“Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona”

De acuerdo con los entrevistados los casos de testaferros son muy comunes en las asignaciones de contingentes, más que todo porque los solicitantes no siempre logran obtener un porcentaje del contingente aprobado o la cantidad esperada; es por esto que acuden a otros importadores que se les aprobó un porcentaje mayor y negocian la importación de los bienes bajo este beneficio.

Categoría 12: Mejoras en los tiempos

Descripción

En esta categoría, los entrevistados manifiestan su deseo por obtener mejoras en los tiempos para la asignación de los contingentes arancelarios, principalmente expresan que los tiempos para realizar la aprobación luego que los requisitos fuesen aprobados deberían ser más expeditos.

- Para mi opinión, el Estado debe mejorar sus esfuerzos para disminuir los tiempos de asignación de un contingente arancelario (Entrevistado 6).
- Se debe dar un mayor esfuerzo por parte de las autoridades gubernamentales para que su asignación sea más expedita (Entrevistado 7).
- Los plazos de asignación van a depender del tratado de libre comercio con el cual se está importando; en el caso del TLC con Estados Unidos, el plazo de asignación es muy extenso.; por el contrario, en el Tratado con Europa, es mucho más sencillo de aplicar (Entrevistado 9).

Análisis

Según el reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de importación, existen dos tipos de solicitud y para ambos los plazos son distintos:

- Procedimiento de Asignación de los Contingentes de Importación a solicitantes históricos (Artículo 8).

Posterior al cierre del plazo para la recepción de las solicitudes de asignación, la DGCE va a revisar los formularios y las solicitudes con toda la información y documentación aportada. Durante los próximos 10 días hábiles de diciembre, la DGCE deberá emitir una recomendación al Ministro de Comercio Exterior y, seguidamente, el ministro deberá emitir la resolución final durante los próximos 5 días hábiles posterior a la recepción de las recomendaciones. La resolución final se va a comunicar a los solicitantes durante los próximos 3 días hábiles posteriores a la emisión.

Finalmente, Comex va a publicar en la primera semana de enero, un resumen de las resoluciones en su página web, también va a determinar si existen remanentes disponibles para los solicitantes con record histórico.

Durante este procedimiento, el plazo aproximado para la asignación a un contingente arancelario varía entre 16 y 18 días laborales.

- Asignación ordinaria de volumen disponible para solicitantes nuevos (Artículo 10).

Comex pondrá a disposición de los nuevos solicitantes un veinte por ciento (20%) del volumen total anual de cada contingente de importación, esto durante el primer semestre del año. La asignación se hará a partir del primer día hábil de enero, bajo el criterio “de primer llegado primer servido”, según el orden diario de presentación de las solicitudes.

La DGCE dará respuesta a las solicitudes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Para los nuevos solicitantes, los plazos son más expeditos, un máximo de 10 días para que la DGCE apruebe la asignación.

Según los datos brindados anteriormente, para los solicitantes con record histórico, los plazos para la asignación a un contingente varían entre los 16 y 18 días laborales; mientras que para los nuevos solicitantes manejan un plazo de 10 días para la aprobación de la solicitud.

Unidad de análisis 2: Proceso de Desgravación

Esta unidad de análisis se basa en el proceso de desgravación de contingentes arancelarios del sector alimenticio en Costa Rica; el proceso de desgravación fue estudiado en los tratados de libre comercio que Costa Rica mantiene con República Dominicana, Panamá, Estados Unidos, Canadá y China.

Los plazos para la desgravación arancelaria de los contingentes arancelarios que fueron negociados para cada tratado de libre comercio se encuentran establecidos en cada TLC; cada producto tiene un porcentaje de desgravación el cual va incrementando conforme pase el tiempo hasta llegar a cero y el producto sea libre de aranceles. De esta unidad, se derivaron 7 categorías de análisis según las respuestas de los entrevistados:

- Tiempos congruentes
- Periodos cortos

- Origen de las cargas
- Granos básicos
- Proceso de revisión
- Incremento de cantidad.
- Aceleración en los plazos

Categoría 1: Tiempos congruentes

Descripción

Los profesionales hicieron gran referencia a los tiempos que se establecen para la desgravación los contingentes arancelarios y de su congruencia con la necesidad de las empresas, gran parte de los entrevistados considera que los tiempos son razonables.

- Los tiempos establecidos para la desgravación de contingentes alimenticios en Costa Rica son congruentes con la realidad de las empresas (Entrevistados 2-4, 7).

Análisis

Según la opinión de los entrevistados, los plazos para el proceso de desgravación arancelaria son congruentes con las necesidades de las empresas costarricenses.

Algunos de los plazos de desgravación más extensos son los del TLC que Costa Rica mantiene con República Dominicana; en el cual, algunos productos como los muslos de pollo, mantendrán sus aranceles hasta el décimo año de tratado, en el año 11 los aranceles se reducirán un 8% y en adelante un 8% adicional hasta el año 15. Sin embargo, durante el año 16 se aplicará un 12% y un 12% adicional hasta el año 19 y, va a ser hasta el año 20, que este producto esté libre de aranceles.

Mientras que existen periodos de desgravación bastantes extensos como el de los muslos de pollo para el TLC con Republica Dominicana, también existen plazos de desgravación bastante cortos como el de las salsas de tomate con el TLC de Panamá; en el cual, este producto queda exento de aranceles desde el primer año de tratado.

A conclusión, la mayoría de los entrevistados considera que los tiempos son congruentes con la necesidad de sus empresas.

Categoría 2: Periodos cortos

Descripción

En esta categoría se expone la disconformidad, por parte de los entrevistados, lo que respecta a los periodos para la desgravación de los contingentes; esto, principalmente porque los plazos son considerados muy extensos, además de que los periodos son definidos en beneficio del gobierno y no del importador.

- No son congruentes, ya que no se establecen en periodos cortos, solo cuando es factible para el gobierno, productor nacional y para poder abastecer el mercado, por escasez de producción nacional (Entrevistado 1 y 9).

Análisis

Según la opinión de los entrevistados, algunos de los periodos de desgravación son muy extensos y también demandan que los plazos sean agendados en beneficio del gobierno y no están en favor del crecimiento del importador costarricense.

Según Doménech (2013) los contingentes arancelarios suponen la fijación de un derecho de arancel menor al establecido, esto con carácter general para la importación de determinadas mercancías; en el momento en que las importaciones superen este monto previamente establecido, se puede seguir importando; sin embargo, se aplicará el derecho arancelario fijado con anterioridad

en la negociación del tratado, en el cual se encuentren los productos, y depende del país con el que se negoció el TLC.

Cabe destacar que el gobierno ha expresado públicamente su protección hacia ciertas áreas productivas, por lo que va a continuar con políticas que no permitan una importación excesiva de algún bien que se esté produciendo actualmente en Costa Rica; el país ha realizado inversiones en varios sectores, como por ejemplo el arrocero, con subsidios a fin de incrementar su competitividad y lograr incrementar la cantidad que se negocia bajo contingente.

Categoría 3: Origen de las cargas

Descripción

Durante las entrevistas, los profesionales que aportaron su conocimiento a esta investigación, enfatizaron en que los tiempos establecidos para la asignación de los contingentes alimenticios en Costa Rica son bastante congruentes con la realidad de las empresas; sin embargo, estos tiempos varían según el origen de las cargas, pero de forma general son bastante aceptables.

- Los tiempos establecidos para la desgravación de los contingentes son relativos; dependen de donde provengan los productos, ya que tiene mucha relación por los TLC (Entrevistado 5).
- A mi criterio los plazos de desgravación sí son congruentes, pero depende del origen de las cargas (Entrevistado 6).

Análisis

Según la opinión de los entrevistados, los procesos de desgravación arancelaria dependen mucho del origen de las cargas, los profesionales sí resaltan que los plazos son bastante congruentes; sin embargo, todos los tiempos son distintos y esto depende del TLC bajo el cual las mercancías se importaron.

Algunos de los productos del TLC con Republica Dominicana tienen un plazo de desgravación arancelaria de hasta 20 años; por ejemplo, el queso mozzarella, que es bastante protegido por el gobierno Dominicano, mientras que en otro TLC como el de Panamá posee productos con desgravación arancelaria de 3 años como lo es la carne bovina.

Categoría 4: Granos básicos

Descripción

Según la opinión de los profesionales, los productos alimenticios con los plazos de desgravación más extensos son los granos básicos, entre estos se destaca la importación de cebolla y el arroz en la mayoría de los tratados que actualmente están negociados.

Los entrevistados manifestaron que en definitiva los productos alimenticios son los que poseen los aranceles más extensos y principalmente los granos básicos.

- Los productos con plazos de desgravación arancelaria más extensos en el Tratado de Libre Comercio con Canadá son los granos básicos y la cebolla (Entrevistado 1).
- Conozco el caso de arroz que se dieron 20 años 10 de ellos sin desgravación y al onceavo año empezó una desgravación paulatina por los diez años restantes (Entrevistado 3).
- Normalmente, los productos con plazos de desgravación arancelaria más extensos en el TLC con Canadá son los productos agrícolas, que son muy protegidos en las negociaciones de acuerdos de libre comercio (Entrevistado 4).
- Los productos más extensos son los agrícolas, “arroz”, entre otros, 17% (Entrevistado 7).
- El Tratado de Libre Comercio con China no posee un proceso de desgravación arancelaria equiparable con la necesidad de las empresas del sector arrocero; debido a que el arroz está excluido de la mayoría de los tratados, en el caso de China también (Entrevistado 3).

Análisis

Según los entrevistados, los productos que poseen un plazo de desgravación más extenso son los granos básicos, entre estos destaca el arroz en todas sus presentaciones: descascarillado y semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

Según el TLC de Canadá, los plazos de desgravación arancelaria para los granos básicos son de 5 a 8 años, por lo que no es un periodo tan extenso si se compara con los 20 años que estipula el TLC con Republica Dominicana; sin embargo, Canadá ha sido un gran contribuyente a la agricultura por lo que poseen bastante protección hacia su producción agrícola.

El caso del arroz es un tema vago y varía según el TLC; el arroz es uno de los productos que está protegido por el gobierno costarricense, por lo que su proceso de importación no se realiza como cualquier otro producto que fuese negociado bajo TLC; para la importación de este producto, se debe tratar con el Conarroz, quien lo maneja directamente con Comex.

Categoría 5: Proceso de revisión

Descripción

Según la opinión de los expertos, algunos de los periodos de desgravación arancelaria deberían ser sometidos a una revisión, ya que consideran que los plazos y procesos establecidos no son equiparables para las necesidades de las empresas costarricenses, esto fue expresado para el Tratado de libre Comercio con China específicamente.

- Me parece que el proceso de desgravación arancelaria para el TLC de China no es equiparable con las necesidades de las empresas y que es un tema que aún está en estudio para revisión (Entrevistado 5).

- Hemos confirmado que algunos productos en el TLC de China no poseen procesos de desgravación equiparables, pero entiendo que están en proceso de análisis para mejora en próxima revisión (Entrevistado 6).

Análisis

Según Comex (2014), el intercambio comercial entre Costa Rica y China ha mostrado tendencias crecientes durante los últimos años, al pasar de US\$ 659 millones en 2003 a US\$ 5 684 millones en el 2014, lo cual significa un crecimiento promedio del 24% anual. Las exportaciones costarricenses hacia este mercado asiático también crecieron a una tasa promedio anual del 24% durante este período.

Algunas de las exportaciones que destacan son las de pulpa y jugo de naranja, cueros y pieles de bovino, banano y ciertos productos lácteos. Actualmente no existen evidencias de una re-negociación de plazos de desgravación entre China y Costa Rica.

Categoría 6: Incremento de cantidad.

Descripción

Mediante esta categoría, se va a exteriorizar la pretensión de algunos importadores por obtener un incremento de cantidad en algunos de los contingentes alimenticios, entre estos productos destacan la cebolla y el arroz.

- No me parece que el proceso de desgravación en el TLC de Estados Unidos sea lento, pero si me parece que la capacidad en cantidad de kilos para el contingente de cebolla debería ser más alto (Entrevistado 1).

Análisis

Algunos de los entrevistados comentaron que los plazos de desgravación eran aceptables para sus negocios; sin embargo, les gustaría poder acceder una cantidad mayor de algunos bienes, por ejemplo, las cebollas y el arroz los cuales vuelven a ser productos bastante conflictivos en todos los TLC.

Según Comex (2017), aproximadamente 290 toneladas de cebolla fresca fueron asignados para el contingente arancelario con Centro América, Republica Dominicana y Estados Unidos; esta cantidad fue asignada entre 4 solicitantes con record histórico y un nuevo solicitante.

Es importante clarificar que las cantidades que Comex logra asignar son las que han sido negociadas, por lo que no se puede asignar más de lo que ya ha sido estipulado; sin embargo se logra determinar que existe gran cantidad asignada a muy pocos solicitantes.

Categoría 7: Aceleración en los plazos

Descripción

En esta categoría se logra identificar cuáles son los contingentes que a opinión de los expertos requieren un proceso de desgravación más acelerado; algunos de los productos que destacan son los muslos de pollo y los cortes de cerdo, además de los productos lácteos y las materias primas; sin embargo, en su gran mayoría se refieren a productos de origen animal como la carne y los derivados de la leche.

- Para mi opinión, el muslo de pollo y los cortes de cerdo deberían tener un proceso de desgravación arancelario más acelerado, específicamente en el TLC con Estados Unidos (Entrevistado 2).

- Según mi experiencia, los productos lácteos que se negociaron en el TLC de Estados Unidos deberían de tener un proceso de desgravación más acelerado (Entrevistado 4).
- Para mi caso específicamente, los quesos y la carne de cerdo considero que deberían obtener una aceleración en los plazos de desgravación ya que para algunos tratados los plazos son bastante extensos (Entrevistado 9 y 10).
- Las materias primas poseen un plazo de desgravación arancelario muy extenso en el TLC de Estados Unidos (Entrevistado 5).
- Todos los productos agrícolas deberían tener un plazo de desgravación más acelerado del que se negoció (Entrevistado 7).
- Pienso que el Tratado de Libre Comercio con China, debió negociarse la desgravación arancelaria de algunos productos a un lapso menor (Entrevistado 4).

Análisis

En esta categoría se manifiesta la pretensión por parte de algunos de los entrevistados para obtener un plazo de desgravación arancelaria más acelerado; esto debido a que algunos productos alimenticios poseen un plazo de desgravación considerado como muy extenso para las aspiraciones de la población costarricense.

Según el TLC con Republica Dominicana, el plazo para la desgravación de productos como los muslos de pollo, posee un plazo de desgravación de hasta 20 años, al igual que el arroz, el queso mozzarella y, seguidamente, la carne de pavo y los cortes de cerdo con un plazo de desgravación de hasta 15 y 12 años respectivamente.

Unidad de análisis 3: Proceso para la Solicitud

Durante esta unidad de análisis se exponen los aportes de los entrevistados en lo que respecta el proceso para la solicitud a la asignación a algún contingente arancelario, tanto para solicitantes con record histórico como para los que son nuevos solicitantes.

El proceso para realizar la solicitud de la asignación de algún contingente arancelario, se sistematiza mediante el reglamento general sobre la asociación de contingentes arancelarios de importaciones; en este reglamento se incluyen todos datos relativos al proceso de solicitud, algunos de los principales artículos son los de la convocatoria, los requisitos, los documentos, los plazos y los ajustes por incumplimientos.

Bajo este reglamento, se fundamentan las solicitudes para todo producto por importar, con excepción de: arroz, embutidos, frijoles y alimentos para peces; estos, son productos sensibles y su proceso de solicitud, distribución y asignación, es distinto; a diferencia de estos, todos los demás productos negociado bajo los tratados de libre comercio que Costa Rica mantiene con Republica Dominicana, Panamá, Estados Unidos, Canadá y China, se solicitan según lo estable dicho reglamento.

De esta unidad, se derivaron 5 categorías de análisis según las respuestas de los entrevistados:

- Documentación
- Disponibilidad
- Mayor exposición
- Modificaciones en los procesos
- Nuevos solicitantes

Categoría 1: Documentación

Descripción

Durante esta categoría se expone cuáles son los documentos requeridos, según los entrevistados, para la solicitud de asignación de algún contingente arancelario a algún producto alimenticio; en esta categoría, se obtuvieron muchas opiniones por parte de los expertos; sin

embargo, algunos de los documentos a los que se refieren son: formularios de Comex o solicitud formal, cédulas de identidad, una declaración jurada, estar al día con la CCSS y estar inscrito con el Ministerio de Agricultura; además, toda esta documentación debe ser autenticada por un abogado.

Los requisitos que se presentan ante Comex para solicitar la asignación a un contingente arancelario alimenticio son:

- Personería jurídica, formularios emitidos por Comex en los que se indica historial de la cantidad de kilos importados en años anteriores y cantidad de kilos por importar (Entrevistado 1 y 3).
- Presentar el formulario suministrado por Comex, autorizaciones a terceros, cédulas y todos estos documentos deben ser autenticados por un abogado (Entrevistado 2).
- Los requisitos para solicitar la asignación de un contingente son el formulario que facilita Comex (En el que se solicitan varios documentos de la empresa como cédula jurídica, personería Jurídica, declaraciones Juradas de consumos o devoluciones de cuotas), además de presentar toda la documentación de forma física o en línea, autenticada por un abogado (Entrevistado 4).
- Se debe presentar el formulario o carta de solicitud formal, la declaración jurada, una identificación, se debe estar al día con la CCSS y estar inscrito en el Ministerio de Agricultura (Entrevistado 5).
- Se requiere el formulario de Comex, estar inscrito ante SENASA y MAG; además, la declaración jurada y estar al día con Seguridad Social (Entrevistado 6, 7 y 9).

Análisis

Según el reglamento general sobre la asignación de contingentes arancelarios de importación, los documentos por presentar son:

- Cedula de identidad:

Cuando el solicitante o el representante legal se presenten a realizar la solicitud, deberán mostrar su documento de identidad con el fin de que se verifique su identidad, además de comprobar la firma estampada en el formulario con la de la cédula o identificación.

- Certificación de Personería Jurídica:

La certificación debe ser emitida por un notario público y debe indicar el número de cédula jurídica asignado.

- Poder especial:

En caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al solicitante o al representante legal.

- Certificación emitida por un Notario Público:

Esta debe contener la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante. También se debe presentar una certificación en la que conste el detalle de las personas que ejercen la representación legal e integrantes de la Junta Directiva de la sociedad.

- Declaración jurada:

Esta debe constar que se encuentra inscrito como importador de productos vegetales en el Servicio Fitosanitario del Estado o como importador de productos de origen animal en el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda.

Para los nuevos solicitantes, estos deben brindar una copia simple de la factura comercial (con los datos del exportador) y del conocimiento de embarque.

La solicitud se debe firmar, ya sea de manera física o electrónica, por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda; en el caso de certificaciones o declaraciones notariales y registrales, no deberán tener más de tres meses de emitidas si se presentan físicamente; si se presentan de manera digital, no deberán tener más de quince días de emitidas.

Todos los solicitantes deben estar al día en las obligaciones con la seguridad social, los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento de este requisito; sin embargo, Comex se encargará de realizar la validación del requisito directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Toda información suministrada por los solicitantes está sujeta a verificación por parte de Comex, este posee el derecho de rechazar cualquier la información que fuere presentada de manera incompleta o fuera del plazo legal otorgado.

Categoría 2: Disponibilidad

Descripción

Según los expertos, toda la documentación requerida para la solicitud de asignación a un contingente arancelario se encuentra al alcance del solicitante y, de igual forma, consideran que si es un solicitante nuevo, posee aún más facilidad para acceder a los requisitos y formularios requeridos para acelerar el proceso de solicitud.

- Si considero que los requisitos para la solicitud de asignación a un contingente alimenticio se encuentren al alcance, más si es un solicitante nuevo (Entrevistado 1-4, 9 y 10).

Análisis

Según los entrevistados, toda la información para efectuar el proceso de solicitar la asignación a un contingente arancelario se encuentra disponible para cualquier solicitante y, también consideran, que, si es un solicitante nuevo, encuentra aún más información que le ayuda en su proceso de solicitud.

Categoría 3: Mayor exposición

Descripción

En lo que respecta al proceso para realizar la solicitud de asignación a un contingente alimenticio, algunos de los entrevistados consideran que, aunque los formularios y requisitos estén al alcance del solicitante, se debería hablar más del tema y divulgar más, de forma popular, cual es el proceso, con el fin de incitar a las personas físicas o personas jurídicas a iniciar sus solicitudes e importar bajo contingente.

- Considero que todos los requisitos para realizar la solicitud están al alcance del solicitante; sin embargo, falta más divulgación para el conocimiento de la población, no que unos pocos se dejen toda la cuota como ha pasado en algunos casos, además debe haber más investigación para evitar testaferros (Entrevistado 3).

Análisis

Según los entrevistados, toda la información está al alcance de las personas que la busquen; sin embargo, proponen que exista una mayor exposición y más promoción hacia este tipo de procesos.

Algunos de las formas de promoción que existen para la convocación a la asignación de contingentes es mediante el Comex, esto en el momento que anuncian las convocatorias por medio de su página web, las publicaciones en La Gaceta y otro periódico de interés público y circulación nacional.

Categoría 4: Modificaciones en los procesos

Descripción

Durante esta categoría Costa Rica obtuvo buenas críticas por parte de los entrevistados, esto se debe más que todo a que el gobierno se ha preocupado por facilitar el acceso a los solicitantes, tanto a los documentos como a las entidades encargadas de realizar los trámites.

- Se puede decir que Costa Rica ha realizado las modificaciones correspondientes en los procesos para lograr ser más competitivo en lo que respecta la obtención de los requisitos para este tipo de solicitudes (Entrevistado 5, 6, 7).

Análisis

Según los entrevistados, Costa Rica posee un proceso de solicitud bastante accesible, el cual consideran que es suficientemente bueno y, también, reconocen que el país ha realizado un gran progreso en la ejecución de cualquier mejora en este proceso.

La mayoría de los procesos burocráticos en este país son tediosos y, este proceso en específico, es considerado bastante accesible para todos los solicitantes.

Categoría 5: Nuevos solicitantes

Descripción

Los profesionales entrevistados para esta investigación consideran que el proceso para la solicitud de asignación a un contingente arancelario posee los plazos apropiados; sin embargo, se insinúa que las oportunidades para un nuevo solicitante no son las mismas que para un importador que posee record de importaciones.

- Yo considero que los plazos para la asignación de contingentes arancelarios en el sector alimenticio sí son apropiados; sin embargo, creo que debería haber más oportunidad para los nuevos solicitantes y que las asignaciones para ellos sean más rápidas (Entrevistado 5).

Análisis

Basado en la opinión de los entrevistados, los nuevos solicitantes se encuentran en desventaja con respecto a los solicitantes con récord histórico; según el artículo 10 del reglamento sobre la asignación de contingentes arancelarios de importación los nuevos solicitantes, solo podrán aspirar a un 20% del contingente negociado.

La asignación de contingentes para nuevos solicitantes iniciará a partir del primer día hábil de enero y se atenderá bajo el criterio de “primer llegado, primer servido”; el plazo para que la DGCE dé su respuesta a las solicitudes, será de un plazo de 10 días a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, este es un plazo relativamente favorable para los nuevos solicitantes, ya que los solicitantes bajo record histórico poseen un plazo de 16 a 18 días hábiles.

Interpretación de los Datos

En las experiencias que involucran comercio internacional, siempre es importante obtener la opinión de los distintos colaboradores que componen esta área, debido a que existen múltiples oportunidades de crecimiento corporativo y, como profesionales en este campo, se debe estar constantemente preparados para aprovechar cualquier oportunidad. Durante esta investigación se logró analizar el sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense.

Primeramente, se logró explicar cuál es el proceso de asignación de los contingentes arancelarios costarricenses del sector alimenticio; de igual forma, los entrevistados brindaron su aporte en lo que respecta su opinión sobre el proceso, la asignación, la distribución, los plazos y las cantidades aprobadas por contingente.

Un dato significativo para esta investigación es que varios entrevistados manifestaron su preocupación por la forma desproporcionada y poco equitativa para asignar las cantidades de cada contingente; algunos creen que los métodos utilizados para la asignación de contingentes generan desigualdad, pues los solicitantes que llevan más años participando o solicitando asignaciones, poseen una ventaja en comparación con los nuevos solicitantes, lo cual genera una competencia desleal.

En lo que respecta el proceso para la solicitud de asignación de contingentes arancelarios de importación en el sector alimenticio, los entrevistados manifestaron su conformidad con el fácil acceso que poseen a estos requisitos y destacan que este es un proceso bastante sencillo tanto para solicitantes con record histórico como para los nuevos solicitantes.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Los entrevistados consideran que el volumen es uno de los factores determinantes durante el proceso de asignación contingentes arancelarios.

Los profesionales consideran que el proceso de asignación va de la mano con la participación de otras instituciones externas al Comex.

Se considera que el historial de cuotas es el método determinante para el proceso de asignación de contingentes arancelarios.

Según la opinión de los profesionales, estos consideran que es el procedimiento utilizado para la asignación de los contingentes es una solicitud formal en Comex.

Algunos de los entrevistados consideran que el ente encargado de controlar el proceso de asignación de contingentes es el propio mercado costarricense.

Se considera que el Comex es la institución encargada de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en Costa Rica.

Los plazos de asignación son bastante apropiados en lo que respecta el sector alimenticio.

Debido a que los requisitos para la asignación de un contingente se encuentran al alcance del solicitante, el periodo para la asignación debería ser más expedito.

Las asignaciones de contingentes se realizan de manera injusta, ya que existen muchas empresas que poseen un gran historial de importaciones y continúan solicitando la misma cantidad, por lo que no les dan la oportunidad a pequeños importadores o a los solicitantes primerizos.

Existen algunos productos alimenticios que son bastante sensibles para el mercado costarricense, entre ellos se encuentra el arroz, los embutidos, los frijoles y alimentos para peces; estos poseen un sistema de asignación distinto a los demás productos.

Los entrevistados solicitan una investigación más exhaustiva para los solicitantes que poseen un alto record histórico.

Los entrevistados solicitan mejoras en los tiempos para la asignación a los contingentes arancelarios.

Se considera que los tiempos que se establecen para la desgravación de los contingentes arancelarios son congruentes y razonables con la necesidad de las empresas.

Los entrevistados están conscientes de que los métodos utilizados por Comex para la asignación de contingentes están basados en la no discriminación y la transparencia; sin embargo, consideran que las cantidades los periodos de asignación son definidas en beneficio del gobierno y no en beneficio del importador.

Los tiempos para la desgravación de algún producto varía según el origen de las cargas, pero de forma general son tiempos de desgravación bastante aceptables.

Según la opinión de los profesionales, los productos alimenticios con los plazos de desgravación más extensos son los granos básicos.

Algunos de los periodos de desgravación arancelaria deberían ser sometidos a una revisión ya que consideran que los plazos y procesos establecidos no son equiparables para las necesidades de las empresas costarricenses.

Algunos importadores pretenden obtener un incremento de cantidad en algunos de los contingentes alimenticios, entre estos productos destacan la cebolla y el arroz.

Según la opinión de los expertos, algunos productos necesitan un proceso de desgravación más acelerado, entre ellos destacan son los muslos de pollo y los cortes de cerdo, además de los productos lácteos.

Algunos de los documentos que son requeridos para la solicitud de una asignación a contingentes son: formularios de Comex, cédula de identidad, certificación de personería jurídica, poder especial, certificación emitida por un notario público, declaración jurada, estar al día con la CCSS, estar inscrito con el MAG o SENASA.

Toda la documentación requerida para la solicitud de asignación a un contingente arancelario se encuentra al alcance del solicitante y, si es un solicitante nuevo, posee aún más facilidad para acceder a los requisitos y formularios requeridos para acelerar el proceso de solicitud.

Los entrevistados opinan que, aunque los formularios y requisitos estén al alcance del solicitante, se debería hablar más del tema y divulgar más de forma popular cual es el proceso, con el fin de incitar a las personas físicas o personas jurídicas a iniciar sus solicitudes e importar bajo contingente.

El gobierno se ha preocupado por facilitar el acceso a los solicitantes tanto a los documentos como a las entidades encargadas de realizar los trámites.

Los profesionales entrevistados para esta investigación consideran que el proceso para la solicitud de asignación a un contingente arancelario posee los plazos apropiados; sin embargo, se insinúa que las oportunidades para un nuevo solicitante no son las mismas que para un importador que posee record de importaciones.

El sistema de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense se regula mediante el Comex, las cantidades distribuidas a cada

solicitante depende de la disponibilidad del contingente según el TLC solicitado y el tipo de solicitud, si posee record histórico o si es un nuevo solicitante.

Recomendaciones

Se recomienda a Comex que realice charlas sobre el proceso para la asignación y distribución de contingentes arancelarios en Costa Rica; con el propósito de que los solicitantes conozcan mejor el proceso, logren entender cuáles son los factores determinantes durante el proceso de asignación, cuáles son las cantidades para cada producto según el TLC y demás información relevante para la aplicación de los contingentes arancelarios.

Se le solicita a Conarroz que tenga más presencia durante la solicitud de asignación al contingente de arroz para cualquier TLC; se espera que logren esto mediante grupos conformados por los solicitantes para el contingente arrocero, se recomienda que realicen una lista de los solicitantes y los mantengan informados de las cantidades aprobadas y de los próximos pasos a seguir hasta la asignación.

Se recomienda a Comex que realice las solicitudes pertinentes a nivel interno para que los plazos para la aprobación de asignación a un contingente sean más expeditos, esto con el propósito de lograr reducir los tiempos de aprobación a nivel interno y conseguir un plazo de resolución más expedito para el solicitante.

Se le solicita a Comex realizar una investigación más exhaustiva sobre los solicitantes que poseen un alto record histórico; esto a fin de corroborar que no haya algún tipo de testaferrero involucrado y también para corroborar que este solicitante esté dando buen uso a su porcentaje recibido.

Se le encarga a Comex que realice una revisión de los métodos que son utilizados para asignar los contingentes de importación con el propósito de valorar una posible mejora en las

cantidades asignadas, todos los entrevistados están conscientes de que los métodos utilizados por Comex están basados en la no discriminación y la transparencia; sin embargo, consideran que las cantidades asignadas no siempre son tan imparciales como esperarían.

Se le encomienda a Comex que revaloren el porcentaje que se les asigna a los nuevos solicitantes, ya que es solo un 20% y esto reduce las oportunidades para los nuevos solicitantes en comparación con los importadores que poseen record histórico.

Se le recomienda a Comex que realice más promoción previa a las convocatorias para las asignaciones de contingentes, todos los documentos y requisitos se encuentran al alcance del solicitante; sin embargo, no muchos importadores conocen bien el proceso.

Se aconseja a los beneficiarios de los contingentes de importación para el sector alimenticio, que utilicen este trabajo de investigación, porque posee información importante y actualizada con el fin que aprovechen al máximo los beneficios que les pueden otorgar los contingentes de importación para el sector alimenticio.

Se recomienda a los usuarios de las cuotas de importación otorgadas por Comex, que aprovechen correctamente los contingentes y no pierdan las fechas de convocatoria, además que aprovechen este beneficio para que continúen recibiendo porcentaje del mismo y mejorando sus negocios.

REFERENCIAS

Alfaro, J., Rodríguez, D. (2000) Evolución de los Sistemas de Valoración Aduanera. San José, C.R: Comunicación Gráfica de San José.

Araya G y Galván de Tuñon J (2004) Acuerdos de libre comercio de Centroamérica

Cañas J y Galo J (2010) Estadística, Combinatoria y Probabilidad

Comex (2004) Comisión de Libre Comercio entre Costa Rica y China con resultados satisfactorios
Recuperado de
http://www.sice.oas.org/TPD/CRI_CHN/Implementation/2ndMeeting_FTC_s.pdf

Conarroz (2017) Recuperado de <http://www.conarroz.com/index.php/en/nosotros>

Cordero (2016) http://www.nacion.com/economia/empresarial/Pymes-aumentaron-exportaciones-ventas_0_1555444516.html

Definición Testaferro Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=ZepHpgL>

Doménech, M (2013), Contingentes Arancelarios de Importación. Recuperado de www.uv.es/ibanezs/aduanero/descarga/contingentes.doc

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill. Quinta edición.

Husein (2017) Tratado de Libre Comercio. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos78/tratado-libre-comercio-tlc/tratado-libre-comercio-tlc.shtml>

Monge, A (1999). La Administración de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agrícolas. Costa Rica: Comex, San José, Costa Rica

Murillo J y Martínez C (2010) Investigación Etnográfica

Organización Mundial del Comercio (2004) Acceso a los mercados: aranceles y contingentes arancelarios. Recuperado de http://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negs_bkgrnd10_access_s.htm

Organización Mundial del Comercio (2017) Métodos de reducción arancelaria Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/agnegs_swissformula_s.htm

Pearce R y Sharma R (2000) Las negociaciones comerciales multilaterales sobre la agricultura

Pellini (2015) Origen del trueque y el comercio con la moneda metálica. Recuperado de <http://historiaybiografias.com/trueque/>

Asignación de Contingentes. Arancelarios de Importación. N° 30900-Comex-MAG (2002)

APÉNDICES

Cuestionario

- Según su experiencia ¿Cómo se establece el proceso de asignación para los contingentes arancelarios en el sector alimenticio de Costa Rica?
- De acuerdo a su experiencia ¿Quién es el encargado de controlar los procesos de asignación y distribución de los contingentes arancelarios en el sector alimenticio costarricense?
- Según su criterio ¿Los tiempos establecidos para la asignación de contingentes alimenticios en Costa Rica son congruentes con la realidad de las empresas?
- Basado en su experiencia ¿Cuáles son los productos con plazos de desgravación arancelaria más extensos en el Tratado de Libre Comercio con Canadá?
- Según su conocimiento ¿Le parece que el Tratado de Libre Comercio con China posee un proceso de desgravación arancelaria equiparable con la necesidad de las empresas?
- De acuerdo con sus planes de importación o exportación a Estados Unidos ¿Cuál producto considera que debería tener un proceso de desgravación arancelario más acelerado?
- Basado en su experiencia ¿Cuáles son los requisitos necesarios para la solicitud de la asignación a un contingente arancelario?
- Según sus conocimientos ¿Considera que el plazo para la asignación de contingentes arancelarios para el sector alimenticio es apropiado en comparación con los requisitos que se solicitan?
- Basándose en sus experiencias previas ¿Considera que todos los requisitos para la solicitud de asignación a un contingente alimenticio se encuentran al alcance del solicitante?
- Según su opinión ¿Considera que el sistema de asignación y distribución de contingentes arancelarios del sector alimenticio fue distribuido de manera correcta? De forma general ¿Cree que algún contingente fue deficientemente asignado en algún TLC?

SOLICITUD DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN.**Número de Gestión:** _____**INFORMACIÓN GENERAL:** La solicitud debe llenarse en idioma español, en computadora o máquina de escribir, de manera continua y sin dejar espacios en blanco.

El documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar en su autenticidad.

I.- INFORMACIÓN DEL TRÁMITE**Tipo de asignación:**

Ordinaria ()

Extraordinaria ()

II.- INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**1.- Nombre o razón social:****2.- Número del documento de identificación oficial:****3.- Nombre completo del representante legal o apoderado.** **4.- Número del documento de identificación****5.- Correo electrónico:****III.- INFORMACIÓN DE LOS CONTINGENTES SOLICITADOS****6.-Acuerdo comercial****7.-País de origen****8.-Producto****9.- Fracción Arancelaria****10.-Volumen disponible****11.-Volumen solicitado****12.- Tipo de solicitante**

Histórico ()

Nuevo ()

13.- DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO O SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Declaro bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Fitosanitario del Estado como importador de productos vegetales. / Declaro

bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Nacional de Salud Animal como importador de productos de origen animal. /

14.- Firma del Solicitante, Representante Legal o Apoderado **15.- (Espacio para Autenticación de la firma)***

La solicitud deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es presentada en electrónico, la firma es auténtica *per se* y no se requerirá de autenticación o certificación por un abogado o un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado, no será necesaria la autenticación de la firma en el formulario de solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita a la Administración corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud (artículo 6.II.4 del Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación).